

CIRCULAR N° 110

DTR

Bogotá, D.C., Abril 23 de 2024

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA Y DUITAMA

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción Resolución N° 0435 de fecha 07/03/2024,
Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se
adopta una Medida Cautelar administrativa.

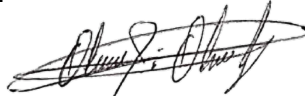
De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4º, se remite para el respectivo trámite, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con radicado SNR2024ER034515 de fecha 26/03/2024, remitidos por el Doctor Pedro Hernando Herrera Rodríguez, Director de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dicho acto administrativo en su artículo octavo de su parte resolutive, indica lo siguiente:

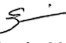

“ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.”

Por lo anteriormente expuesto, se les solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

De manera cordial solicito no remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre 
Revisó: Ricardo José Rincón Márquez 
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 50 Folios



Radicación:2022181552-129-000



Fecha: 2024-03-22 19:16 Sec.día1435866

Anexos: Sí

Trámite::576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL
Tipo doc::31-31 REMISIÓN DE INFORMACIÓN
Remitente: 93000-93000-DIRECCIÓN DE CONTROL DEL EJERCICIO ILEGAL
DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA
Destinatario::ATM248066-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

Doctor
ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2022181552-129-000
Trámite : 576 576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL
Actividad : 31 31 REMISIÓN DE INFORMACIÓN
Anexos : E1

Respetado Doctor Rodríguez:

De manera atenta informamos que, como resultado de la actuación administrativa adelantada se adoptó una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor **DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía **7.717.124** y la sociedad **DILAK S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.533.936- 4**, mediante la cual se ordenó la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, para lo cual se ordenó la respectiva remisión a la Superintendencia de Notariado y registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del citado acto, el cual dispone:

*“(...) ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor **DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS** y la sociedad **DILAK S.A.S.**, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos. (...)”*

Para el efecto, remitimos copia de la Resolución No. 0435 del 07 de marzo de 2024 en cuarenta y ocho (48) folios, la cual podrá ser consultada en nuestra página web: www.superfinanciera.gov.co, ingresando al link “Sala de Prensa / Advertencia y medidas administrativas por ejercicio ilegal de actividad financiera - Captación ilegal de recursos”.

Por lo anteriormente expuesto, le solicitamos de manera cordial, se le informe tanto a este Organismo como a la Superintendencia de Sociedades en su condición de Autoridad con competencia privativa para adelantar el proceso de intervención judicial previsto en el Decreto 4334 de 2008, tendiente a procurar la devolución de los recursos a las personas que resulten afectadas con tal actividad ilegal, sobre el cumplimiento que se dé a la orden mencionada, para lo cual requerimos citar el radicado de la referencia.

Quedamos atentos a suministrar las aclaraciones que considere pertinentes, para el efecto puede contactar a la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, de esta Entidad, citando el número de radicación que figura al inicio de este escrito a través del correo electrónico super@superfinanciera.gov.co.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO HERRERA RODRIGUEZ

93000-DIRECTOR DE CONTROL DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA
(E)

93000-DIRECCION DE CONTROL DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

Copia a:

Elaboró:

CAMILO ANDRES URREA ALBARRACIN

Revisó y aprobó:

PEDRO HERNANDO HERRERA RODRIGUEZ



Radicación:2022181552-116-000

Fecha: 2024-03-07 15:50 Sec.día153026

Anexos: No

Trámite::576-576 IN SITU PARA PREVENCIÓN DEL EJERCICIO ILEGAL

Tipo doc::80-RESOLUCIONES

Remitente: 90000-90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR
FINANCIERO

Destinatario::901.533.936-4 -DILAK S.A.S.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0435 DE 2024

(07 DE MARZO)

Por medio de la cual se adopta una medida cautelar administrativa por captación no autorizada de recursos del público, respecto del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS identificado con la cédula de ciudadanía 7.717.124 y la sociedad DILAK S.A.S., identificada con NIT No. 901.533.936-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010 modificado por el artículo 3° del Decreto 2399 de 2019 y:

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

“Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150¹ son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.”

SEGUNDO. Que para proteger los recursos del público, el Presidente de la República² de acuerdo con la ley, ejercerá a través de la Superintendencia Financiera de Colombia las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público, para lo cual, tiene la Superintendencia Financiera, entre otros, los siguientes objetivos, establecidos en el numeral primero del artículo 325 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), así:

“La Superintendencia Bancaria³ es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

¹ “Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”;

² Artículo 189, numeral 24 de la Constitución Política de Colombia

³ Entiéndase Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4327 de 2005.

(...) d) Evitar que las personas no autorizadas, conforme a la Ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.”.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5° del artículo 326 del EOSF, esta Superintendencia podrá imponer medidas cautelares respecto de personas naturales y jurídicas no sometidas a su vigilancia:

“(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización.”

CUARTO. Que, según lo establecido en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control:

“ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1°. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2°. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta.”

QUINTO. Que, con el objeto de definir los supuestos bajo los cuales una persona natural o jurídica se encuentra incurso en la conducta de captación masiva y habitual, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981. Dicha norma, en su texto vigente, hoy contenida en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015, dispone:

“Artículo 2.18.2.1. Definición. Para los efectos del Decreto 2920 de 1982, se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios.

2. Cuando, conjunta o separadamente haya celebrado en un período de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad

de libre administración o para invertirlos en títulos o valores a juicio del mandatario, o haya vendido títulos de crédito o de inversión con la obligación para el comprador de transferirle la propiedad de títulos de la misma especie, a la vista o en un plazo convenido, y contra reembolso de un precio.

Para determinar el período de los tres (3) meses a que se refiere el inciso anterior, podrá tenerse como fecha inicial la que corresponda a cualquiera de los contratos de mandato o de las operaciones de venta.

Parágrafo 1. *En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:*

a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona o;

b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares.

Parágrafo 2. *No quedarán comprendidos dentro de los cómputos a que se refiere el presente artículo las operaciones realizadas con el cónyuge o los parientes hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, o con los socios o asociados que, teniendo previamente esta calidad en la respectiva sociedad o asociación durante un período de seis (6) meses consecutivos, posean individualmente una participación en el capital de la misma sociedad o asociación superior al cinco por ciento (5%) de dicho capital (...)*

SEXTO. Que en atención a lo previsto en los numerales 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, se confiere al Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero, entre otras, las funciones de:

“(...)7. Ordenar y dirigir la práctica de visitas con el fin de obtener conocimiento sobre los asuntos de su competencia.

8. Ordenar, dentro del ámbito de su competencia, las investigaciones administrativas, la práctica de pruebas, los traslados a los interesados y adoptar las decisiones y medidas que resulten necesarias.

(...)

10. Desplegar las medidas a su alcance para prevenir el ejercicio ilegal de la actividad financiera, aseguradora y del mercado de valores.

11. Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas.

12. Coordinar las medidas de intervención administrativa y las medidas cautelares que se profieran en las investigaciones relacionadas con el desarrollo de actividades, negocios y operaciones propias de las entidades supervisadas, sin la debida autorización estatal.

(...)”.

SÉPTIMO. Que el Decreto 4334 de 2008 introdujo mecanismos ágiles y efectivos para reprimir la conducta de captación no autorizada de dineros, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Sujetos de la presente medida

OCTAVO. Que son sujetos de la presente medida administrativa la sociedad DILAK S.A.S., identificada con NIT No. 901.533.936-4., y la persona natural DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, en adelante MONTENEGRO CUBILLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 7.717.124.

En relación con la sociedad, de conformidad con la información contenida en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Duitama el 12 de diciembre de 2023⁴ y en los documentos de constitución entregados por el señor MONTENEGRO CUBILLOS como representante legal de DILAK⁵, se tiene:

⁴ Radicado 2022181552-110 12 de diciembre de 2023 Certificado de Cámara de Comercio de Duitama

⁵ Radicado 2022181552-003

Razón social: DILAK S.A.S.
 Matrícula No. 105679
 Fecha Matrícula 25 de octubre de 2021
 Último año renovado 2022
 Dirección: Carrera 31 No. 12 – 73
 Correo electrónico dm9755250@gmail.com
 Teléfono comercial 3102817428
 Dirección notificación judicial Carrera 31 No. 12 – 73
 Correo notificación judicial: dm9755250@gmail.com
 Municipio: Duitama – Boyacá

- Por documento privado del 02 de octubre de 2021 del Accionista Único de Duitama, inscrito en esa Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021, con el No. 22200 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DILAK S.A.S.
- Por documento privado del 02 de octubre de 2021 del Accionista Único, inscrita en la Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021 con el No. 22200 del libro IX, se designó como representante legal al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS identificado con la cédula de ciudadanía 7.717.124 sin suplentes.
- Por documento privado del 02 de octubre de 2021 del Accionista Único Controlante, inscrito en la Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2021, con el No. 22201 del Libro IX, **se configuró una situación de control: La persona natural Diego Omar Montenegro Cubillos (matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia (subordinada).**
- La composición accionaria de la sociedad a 10 de noviembre de 2022 de conformidad con la información aportada a esta Autoridad⁶, es la siguiente:

Nombre del Accionista	No. de Acciones Suscritas	Valor de las acciones	% de participación
DIEGO OMAR MONTENEGRO	15.000	150.000.000	100%
TOTAL	15.000	150.000.000	100%

- El capital de la sociedad está conformado de la siguiente manera⁷:

TIPO DE CAPITAL	VALOR	No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
Capital autorizado	\$300.000.000	30.000	\$10.000
Capital suscrito	\$150.000.000	15.000	\$10.000
Capital pagado	\$50.000.000	5.000	\$10.000

- De conformidad con la información suministrada en el certificado de existencia y representación legal expedido el 12 de diciembre de 2023, se tiene que la matrícula mercantil registra los siguientes establecimientos de comercio:

Nombre: AMERICAN OUTLET DUITAMA
 Matrícula No: 110708
 Fecha de Matrícula: 02 de enero de 2023
 Último año renovado: 2023
 Categoría: Establecimiento de Comercio
 Dirección: CR 17 11 33

⁶ Radicado 2022181552-003

⁷ Ibidem

Municipio: Duitama, Boyacá

Nombre: AMERICAN HOUSE DUITAMA

Matrícula No.: 110709

Fecha de Matrícula: 02 de enero de 2023

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CR 17 11 33 Municipio: Duitama, Boyacá

Nombre: LAUS SPA

Matrícula No.: 110710

Fecha de Matrícula: 02 de enero de 2023

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CR 17 11 33

Municipio: Duitama, Boyacá

Nombre: RANA AMERICANA

Matrícula No.: 110841

Fecha de Matrícula: 12 de enero de 2023

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección: CR 3 A LT 3

Municipio: Duitama, Boyacá

- Según consta en el citado certificado, el objeto social de la referida sociedad es el siguiente:

“La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil, sin embargo, tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados; Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados; Peluquería y otros tratamientos de belleza; Actividades relacionadas con estudio, diseño, planeación, contratación y construcción de toda clase de construcciones residenciales y no residenciales; mejoras, adiciones, reestructuraciones, prestación de servicios técnicos, consultorías, estudio, diseño e implementación de proyectos de urbanización; asociaciones y agremiaciones con otras empresas del mismo interés de cualquier otro sector de la economía; inversiones en propiedades inmuebles para su enajenación, explotación, uso y otras destinaciones otorgadas; construcción de vías externas y subterráneas, canalizaciones, en general proyectos de obra civil; cableados, acometidas del sector eléctrico, mantenimientos de equipos, plantas, redes y maquinaria de la industria petrolera, metalúrgica, civil y demás áreas de afines; administración, control y ejecución de actividades de inmobiliaria tales como lugares residenciales, de almacenamiento y depósitos, de alojamientos, y demás espacios físicos que puedan ser entregados en contraprestación a un canon; enajenación, negociación y comercialización de cualquier título valor que la compañía considere que pueda ser fácilmente convertible; inversiones en actividades económicas y diversos proyectos que puedan representar incremento de patrimonio y capital de la empresa; adquisición, producción, transformación, distribución y en general el comercio de los diferentes materiales e insumos utilizados en la industria de la construcción; importación y exportación de activos, materiales y maquinarias; compra y venta de activos intangibles; planeación, asesorías, proyectos, crías y comercialización de materias primas agropecuarias; cultivos, crecimientos, distribución y comercialización de especies y cultivos naturales del sector de alimentos; comercio por mayor y menor de plantas, cosecha y pos cosecha de los diferentes productos de los cultivos; cría, engorde y levante, distribución y comercialización de especies animales para consumo humano; Participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparezca descrito en este artículo; enajenación de cualquier título valor, muebles tales como acciones, cuotas, títulos de participación, papeles comerciales, y en general, activos a través de los cuales la sociedad realice inversiones que tiendan a la precautelarian e incremento de patrimonio social; invertir o recibir inversiones sociales de entidades o personas extranjeras; Realizar operaciones de mandato, comisión, agencia, etc., y corretaje sobre activos intangibles, bienes muebles e inmuebles; dar o recibir garantías; cualquier actividad lícita que este dentro de los marcos de la legalidad de las normas y leyes aplicables.”

- Según consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad⁸ se informa: *“La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de*

⁸ Radicado 2022181552-110 12 de diciembre de 2023 Certificado de Cámara de Comercio de Duitama

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

NOVENO. En desarrollo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Superintendencia Financiera a diversas sociedades en la ciudad de Duitama (Boyacá) con el fin de verificar la existencia o no de un eventual ejercicio ilegal de la actividad financiera, se tuvo conocimiento que la sociedad DILAK S.A.S. y/o el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, en principio, podrían estar realizando actividades de captación ilegal de recursos del público, mediante la suscripción de diferentes modalidades contractuales, entre ellas contratos de inversión de capital y contratos de anticresis.

DÉCIMO. Que, con el fin de confirmar la información recabada, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el EOSF en su artículo 326 numeral 4º, literales a) y d), adelantó una actuación administrativa respecto de la sociedad DILAK S.A.S., y el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO, para efectos de lo establecido en el artículo 108 del citado EOSF y en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, sobre el recaudo no autorizado de recursos del público, así como la realización de otras actividades propias de las entidades vigiladas por este Organismo

DÉCIMO PRIMERO. La primera inspección inició el 08 de noviembre de 2022, con la presentación de los funcionarios comisionados en la Carrera 31 No. 12 – 73 del municipio de Duitama - Boyacá, domicilio de la sociedad DILAK S.A.S., según consta en el Certificado de Cámara de Comercio de Duitama del 1 de febrero de 2023⁹, siendo atendidos por el representante legal, el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, a quien se le hizo entrega del oficio de presentación y requerimiento de información¹⁰, suscrito por la Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero.

El señor MONTENEGRO CUBILLOS atendió la visita y explicó detalles concernientes al modelo de negocio desarrollado por la sociedad DILAK S.A.S., y así como sobre sus actividades comerciales como persona natural, a quién se le precisó que, durante el desarrollo de la actuación administrativa, podía hacer entrega de toda la información y/o documentación que considerara necesaria, con el objetivo de demostrar que sus actividades y las de su representada, no son aquellas propias y exclusivas de las entidades vigiladas por esta Superintendencia.

El día 11 de noviembre de 2022 el señor MONTENEGRO CUBILLOS dio respuesta al requerimiento efectuado¹¹, haciendo entrega a los funcionarios comisionados de la documentación allí señalada, mediante la cual aportó información, en calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad.

El 22 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la información que fue aportada por el señor MONTENEGRO CUBILLOS en calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad, y en vista a que tampoco se obtuvieron quejas de terceros, esta Autoridad en la fecha mencionada no encontró evidencia atendible que determinara la masividad exigida por los supuestos captación ilegal de recursos del público, de que trata el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, así que procedió a dar cierre de la actuación administrativa.

Posterior al cierre de la actuación señalada en precedencia, esta Superintendencia tuvo conocimiento, por nuevas peticiones presentadas por ciudadanos¹², sobre la existencia de sesenta y dos (62) personas que han suscrito contratos de anticresis e inversión de capital, que no habían sido reportadas a esta Autoridad por el señor MONTENEGRO CUBILLOS en ninguna de las respuestas a los

⁹ Radicado 2023010840-000 – 03 de febrero de 2023 Certificado de Cámara de Comercio de Duitama

¹⁰ Radicado 2022181552-001-000

¹¹ Radicado 2022181552-003-000

¹² Radicados 2023029845-000-000; 2023031873-000-000; 2023044567-000-000, 2022181552-027-000 y 2023031873-001-000.

requerimientos de información formulados, cuyas obligaciones tampoco se encuentran incluidas dentro de los estados financieros de los sujetos de la presente medida. Ante la nueva evidencia aportada, el 08 de mayo de 2023, se hizo necesario reabrir nuevamente la actuación administrativa a efectos de corroborar la nueva información aportada por los clientes de DILAK S.A.S.

Así mismo, a través del aporte de información por parte de un ciudadano vinculado a la propuesta de negocio de la sociedad DILAK S.A.S. y su representante legal, el 28 de marzo de 2023, se conoció sobre una nueva modalidad contractual denominada “*contrato de préstamos entre particulares*”¹³, en el que se evidencia la obligación de devolver los recursos recibidos y de pagar intereses a cargo del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, en calidad de persona natural, información que no había sido dada a conocer a la Superintendencia Financiera con anterioridad.

Con base en la información adicional allegada, que daba cuenta de la existencia de obligaciones a cargo del señor MONTENEGRO CUBILLOS y que no fueron reportadas en la inspección inicial por los visitados, se procedió a elevar un nuevo requerimiento de información¹⁴, el 30 de junio de 2023, a efectos de que el señor MONTENEGRO CUBILLOS se pronunciara sobre la nueva información allegada por terceros a esta Autoridad. Para dar respuesta al citado requerimiento, se otorgó un término de tres (3) días hábiles. No obstante, pese a que la comunicación fue recibida de manera satisfactoria en las direcciones y correos electrónicos de los sujetos de la medida,¹⁵ no se dio respuesta al requerimiento de esta Autoridad por parte del investigado.

Ante esta situación, los funcionarios comisionados procedieron a ponerse en contacto con las personas con las que el señor MONTENEGRO CUBILLOS habría celebrado contratos, a efectos de poder recabar información adicional; derivado de estas gestiones, se recibieron respuestas de siete (7) ciudadanos que fueron acompañadas de contratos y soportes de transacciones.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el señor MONTENEGRO CUBILLOS durante el transcurso de la actuación administrativa y su reapertura, ocultó información y se negó a suministrarla a esta Superintendencia, se realizó un proceso administrativo sancionatorio¹⁶, cuya actuación culminó con la expedición de la Resolución 1386 del 11 de septiembre de 2023, en la que se sancionó al señor MONTENEGRO CUBILLOS, con una multa por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$11.600.000).

Del acervo probatorio

DÉCIMO SEGUNDO. La presente medida tiene como soporte la información obtenida en desarrollo de la actuación administrativa y su reapertura, que consta en el informe de visita y su adenda, así como en el correspondiente expediente identificado con el número 2022181552 que contiene la información y documentación recabada por los funcionarios comisionados, que permitió conocer las actividades desarrolladas por el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., la cual se concreta en las siguientes fuentes probatorias:

1. Información aportada por la sociedad DILAK S.A.S., en desarrollo de la primera inspección entre el 8 noviembre de 2022 y el 22 de febrero de 2023
 - 1.1. Modelo de negocio.
 - 1.2. Relación clientes.
 - 1.3. De los contratos celebrados por la sociedad.
 - 1.4. Información financiera de la sociedad.
 - 1.5. Canales de promoción de la sociedad.

¹³ Radicado 2023031873-001-000.

¹⁴ Radicado 2022181552-029-000

¹⁵ Radicado 2022181552-031-000

¹⁶ Radicado 2023085370-000-000

2. Información financiera del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS obtenida en la primera inspección.
3. Declaraciones de renta de los sujetos de la medida.
4. De las comunicaciones entregadas por dos (2) personas a esta Autoridad que se presentaron como clientes afectados por el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y/o la sociedad DILAK S.A.S., quienes allegaron información y soportes documentales en fecha posterior a la finalización de la primera inspección.
 - 4.1. Del contenido de las comunicaciones y sus soportes documentales.
 - 4.2. De los contratos de préstamo entre particulares.
5. Respuestas dadas por siete (7) personas que fueron contactadas por esta Superintendencia que entregaron recursos a los sujetos de la presente medida.

12.1. Información aportada por la sociedad DILAK S.A.S. en desarrollo de la primera inspección entre el 8 noviembre de 2022 y el 22 de febrero de 2023.

Mediante documento radicado en esta Autoridad el 11 de noviembre de 2022, el señor MONTENEGRO CUBILLOS en su calidad de representante legal de la sociedad, dio respuesta al requerimiento de información efectuado, precisando los siguientes aspectos sobre los temas cuestionados:

12.1.1. Modelo de negocio

“(...) LINEAS DE NEGOCIOS QUE DILAK S.A.S. ESTA IMPLEMENTANDO:

1. PROYECTO AMERICAN HOUSE

Dentro del desarrollo del presente proyecto se está realizando la venta de:

- *BASE-CAMA*
- *COLCHONES*
- *ESPALDARES*
- *MUEBLES PARA EL HOGAR*
- *MUEBLES PARA OFICINA*
- *COBIJAS*
- *SABANAS*
- *JUEGO DE COMEDORES*
- *JUEGO DE SALAS VISION COMERCIAL:*

Esta comercialización busca ofrecer productos para el hogar y para las oficinas a un precio tipo Outlet en el mercado boyacense a un precio cómodo para cualquier estrato social, implementos de excelente calidad.

- *Llevar el negocio con toda la gama de productos a las principales ciudades del Departamento.*
- *Generar empleo y una mejora a la economía de Boyacá.*

PROYECCION ECONOMICA:

- *Al comercializar productos de excelente calidad y con precios mayoritarios, es decir, precios accesibles a cualquier tipo de público, se genera unas ganancias del 50% sobre la venta mensual con lo cual se pretende suplir todas y cada una de las necesidades presupuestales de las personas que decidieron realizar la inversión en este proyecto.*
- *Se visiona generar una rentabilidad en nuestra facturación de 5 millones inicialmente para obtener en unos 6 meses la rentabilidad de 10 a 15 millones al mes par ventas.*

(...) **CANALES DE PROMOCIONES:** Para cada línea se va a implementar publicidad física y en redes sociales como Facebook, Instagram nuestra actividad con fotos, promociones, información del establecimiento y demás.

NOTA: EL PRESENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A PESAR DE NO ESTAR ABIERTO EN SU TOTALIDAD AL PÚBLICO HA VENDIDO DÁNDOSE A CONOCER DENTRO DE LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y FAMILIARES, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA CIUDAD DE DUITAMA YA SE ENCUENTRA LA MERCANCÍA QUE SERÁ PUESTA A LA VENTA PÚBLICA.

2. PROYECTO AMERICAN RANA BOLIRANA

Dentro del presente proyecto se pretende hacer la comercialización de los siguientes productos:

- Venta de bebidas alcohólicas.
- Venta de alimentos de consumo inmediato y/o comidas rápidas. En este establecimiento de comercio se busca el desarrollo de lo que comúnmente se llama BOLIRANA, juego totalmente reconocido dentro de la cultura boyacense.

VISION COMERCIAL:

- Llevar bienestar y diversión a muchas familias boyacenses, ya que es un lugar de esparcimiento y distracción para todo tipo de cultura.
- Expandir el negocio por varios sectores de Duitama y las principales ciudades del departamento.

PROYECCION ECONOMICA:

- Ganancias mensuales del 50 al 80% sobre las ventas.
- Se proyecta empezar con una rentabilidad de 5 millones al mes y al sexto mes de acreditación generar una rentabilidad de 10 millones al mes.

(...) **CANALES DE PROMOCIONES:**

implementación de publicidad física y en redes sociales como Facebook, Instagram nuestra actividad con fotos, promociones, información del establecimiento y demás.

NOTA: A ESTE PROYECTO SE LE HA ESTADO HACIENDO LA MAYOR INVERSIÓN POSIBLE, A TAL PUNTO QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA LISTO EN UN 80% APROXIMADAMENTE PARA SER ABIERTO AL PÚBLICO

3. PROYECTO AMERICAN OUTLET

Dentro del presente proyecto se pretende hacer la comercialización de los siguientes productos:

- Se manejará línea de ropa para hombre, mujer y niño importadas y nacionales
- Ventas por mayor y al detal **VISION COMERCIAL:**
- En este proyecto, DILAK busca expandir la comercialización de vestuario para toda la familia.
- igualmente, se tiene proyectado realizar todos los trámites legales y comerciales para la creación de una marca propia de DILAK.
- Crear franquicias a Nivel Nacional y Departamental. **PROYECCION ECONOMICA:**
- En los primeros tres meses generar una ganancia mes tras mes del 80% al 100% sobre ventas de ropa y zapatos equivalente a 10 millones mensuales.
- A partir del sexto mes generar una rentabilidad mensual de 15 a 20 millones.

(...) **CANALES DE PROMOCIONES:**

implementación de publicidad física y en redes sociales como Facebook, Instagram nuestra actividad con fotos, promociones, información del establecimiento y demás.

NOTA: SE HA VENIDO INVIRTIENDO EN MERCANCÍA QUE HA SIDO MOSTRADA A NUESTROS INVERSIONISTAS, FAMILIARES Y TRABAJADORES.

4. PROYECTO LAU'S SPA

El presente proyecto pretende comercializar los siguientes productos:

- *Productos propios para el cuidado y belleza. LAU'S SPA será un sitio propio para el cuidado y belleza de las personas, tanto hombres como mujeres podrán acudir al mismo para realizarse todo tipo de tratamientos capilares, cuidados faciales y cuidados propios de la belleza. VISION COMERCIAL:*
- *Ofrecer una alta gama de productos y servicios para mejorar el bienestar y la belleza de la ciudadanía boyacense, especialmente a nuestras mujeres.*
- *Expandir nuestras sedes a las principales ciudades de Boyacá y Colombia.*
- *Tener un reconocimiento por la excelente prestación de servicios a todos y cada uno de nuestros clientes. PROYECCION ECONOMICA:*
- *Los primeros 3 meses generar una rentabilidad mensual del 50 % en nuestros productos y servicios siendo un monto mensual de 10 millones*
- *A partir del sexto mes de trabajo con nuestros clientes generar una rentabilidad de 20 a 25 millones al mes.*

(...) CANALES DE PROMOCIONES:

- *Implementación de publicidad física y en redes sociales como Facebook, Instagram nuestra actividad con fotos, promociones, información del establecimiento y demás.*

NOTA: PARA ESTE PROYECTO YA SE TIENE EL LOCAL COMERCIAL Y LOS BIENES MUEBLES QUE SERAN UTILIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

MODELOS DE INVERSION

Dentro de la sociedad DILAK S.A.S. se manejan 2 tipos de contratos para que las personas, quienes de manera voluntaria llegan a nuestras instalaciones realicen sus inversiones para el desarrollo de las actividades que se han descrito con anterioridad, el dinero se recibe en efectivo y de la misma manera se hace cancelación de las obligaciones mensuales de cada inversionista.

- CONTRATO DE INVERSION
- CONTRATO DE ANTICRESIS

*Cabe hacer una anotación especial sobre este tipo de contratos, ya que como se puede evidenciar en la documental que la parte investigativa tiene en su poder, **se tiene sobre una sola propiedad**, pero esto se explica en el sentido que **ninguna de las personas que realice este contrato tiene la posesión del bien** que se contextualiza en el mismo, esto debido a que como es conocido en la cultura boyacense, las personas buscan tener una seguridad sobre su dinero, y en este caso las personas que han firmado este lo han hecho buscando esta seguridad, pero esto no implica que se esté generando algún tipo de falsedad en lo que se ofrece, siendo así, que **las mismas son conscientes de que el dinero otorgado ha sido invertido en los diferentes proyectos, teniendo acceso y conocimiento de todas las inversiones tanto materiales como inmateriales que se han hecho.***

En otra anotación se explica que los contratos de Anticresis son firmados por persona natural, pero estos hacen parte de la sociedad por el mismo representante legal.

*Los canales para realizar publicidad fueron Facebook, Instagram los cuales se crearon para hacer un marketing digital y darnos a conocer, **no manejamos inversión en dólares ni inversiones mínimas de 5.000.000 ya que esto no generaría una ganancia para DILAK S.A.S.** El contenido de estas redes sociales se está modificando y se eliminarán." (negrilla y subrayados propios).¹⁷*

12.1.2. Relación clientes

El señor MONTENEGRO CUBILLOS adjuntó, en desarrollo de la primera inspección, una relación que denominó "*clientes DILAK S.A.S.*"¹⁸ que contiene un archivo Excel, con dos hojas, con la información de las personas que suscribieron contratos de inversión de capital y de anticresis, fecha de suscripción

¹⁷ Radicado 2022181552-003-000

¹⁸ Radicado 2022181552-003-000, Carpeta Listado de inversionistas Anticresis- Inversión de capital, clientes DILAK S.A.S. Las imágenes presentadas fueron modificadas para preservar los derechos fundamentales del titular de la información.

Los anteriores cuadros, demuestra el reconocimiento y pago de intereses.

Adicionalmente, el señor MONTENEGRO CUBILLOS, los días 24 y 25 de noviembre de 2022, previo al cierre de la actuación administrativa, proporcionó una serie de soportes documentales en algunas ocasiones elaborados de forma manuscrita, entre los que se encuentran devoluciones²⁰ y acuerdos de devolución;²¹ la siguiente es una muestra de los documentos aportados:

DEVOLUCION DE DINERO CONTRATO ANTICRETICO

A los 17 días del mes de noviembre, se presenta el señor [redacted] identificado con cedula de ciudadanía [redacted] a la cual se le hace devolución de la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) por parte de DILAK S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con Nit 901533936-4 dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato firmado entre las partes el día 06 de DICIEMBRE del 2021

Clausula primera: DILAK S.A.S. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA identificada con Nit 901533936- 4 queda a paz y salvo en todo concepto con el señor [redacted]

Clausula segunda: el señor [redacted] con respecto al contrato de inversión anticresis DILAK S.A.S. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, que habia estipulado el inmueble con un ero de matricula inmobiliaria 074-38929 y con cedula numero 010003100047901

Se manifiesta que el señor [redacted] identificado con cedula numero [redacted] quedan conforme con la devolución realizada hasta el día de hoy [redacted]

Por lo anterior, firman las partes intervinientes.

ACREEDOR ANTICRETICO

FIRMA AUTENTICADA
DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLO
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DILAK S.A.S

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE LA NOTARIA SEGUNDA COMPARECIO:
Diego Omar Montenegro Cubillo
C.C. 3.717.124 EXPEDIDA EN NEIVA
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PAGO Y LETRA.
EL DECLARANTE [redacted]
DUITAMA 23 NOV 2022

ESPACIO EN BLANCO

DEVO
AN
ERO de
licado t
uerdo d
DILAK S
contrato l
E PESO

En mayo primer pago de TRES MILLONES DE PESOS
En agosto segundo pago por TRES MILLONES DE PESOS
En noviembre el tercer pago con el restante del dinero

CLAUSULA PRIMERA: DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA identificado con número 901533936-4 queda con acuerdo de la cancelación del dinero invertido.

CLAUSULA SEGUNDA: el señor [redacted] manifiesta estar conforme con el acuerdo de pago respecto al contrato de anticresis con DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA identificada con NIT 901533936-4.

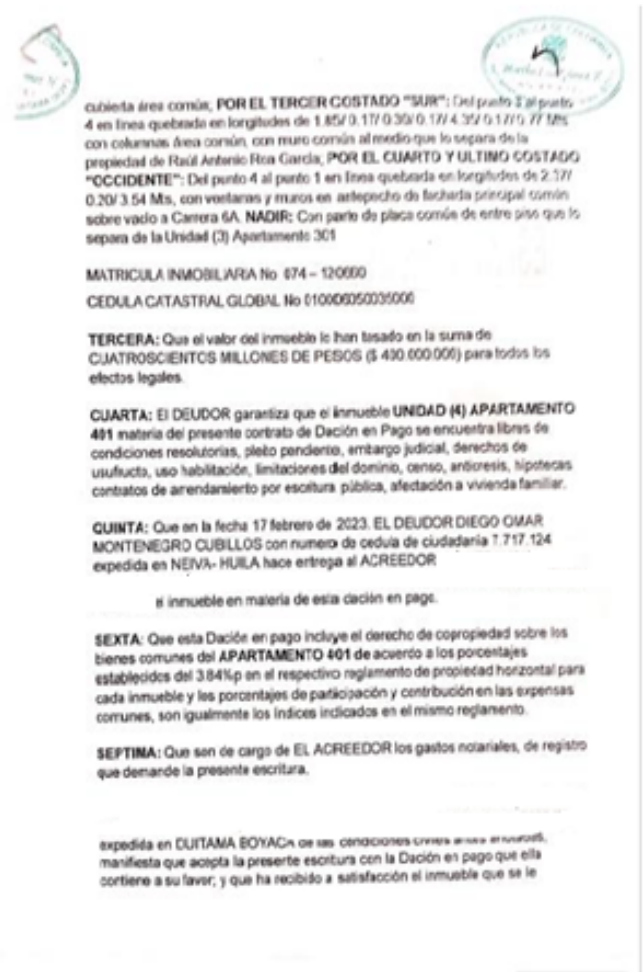
ACREEDOR ANTICRESIS

FIRMA AUTENTICADA
DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS
C.C. 7.717.124 de Neiva- Huila
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DILAK S.A.S

²⁰ Radicado 202
²¹ Radicado 202

Además, el 1 de marzo de 2023, posterior al cierre de la actuación administrativa, el señor MONTENEGRO CUBILLOS aportó información relacionada con daciones en pago²² respecto de las deudas contraídas, veamos:

²² 2022181552-020-000



De los cuales, la siguiente es su relación:

Persona	Deudor	Identificación	Documento entregado	Fecha de suscripción	Valor cancelado
1	Dilak S.A.S	9015339364	Devolución de dinero contrato de inversión	22/11/2022	\$ 8.000.000,00
2	Dilak S.A.S	9015339364	Devolución de dinero contrato de inversión	17/11/2022	\$ 13.000.000,00
3	Dilak S.A.S	9015339364	Devolución de dinero contrato de inversión	24/11/2022	\$ 13.000.000,00
4	Dilak S.A.S	9015339364	Devolución de dinero contrato de inversión	17/11/2022	\$ 13.000.000,00
5	Dilak S.A.S	9015339364	Devolución de dinero contrato de inversión	22/11/2022	\$ 50.000.000,00

Persona	Deudor	Identificación	Documento entregado	Fecha de suscripción	Valor cancelado
6	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Devolución de dinero contrato anticrético	17/11/2022	\$ 15.000.000,00
7	Dilak S.A.S	9015339364	Devolución de dinero contrato anticrético	22/11/2022	\$ 20.000.000,00
8	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Devolución de dinero contrato anticrético	17/11/2022	\$ 20.000.000,00
9	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Devolución de dinero contrato anticrético	3/02/2023	\$ 9.000.000,00
10	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Devolución de dinero contrato anticrético	29/10/2022	\$ 18.000.000,00
11	Dilak S.A.S	9015339364	Devolución de dinero contrato anticrético	28/02/2022	\$ 10.000.000,00
12	Dilak S.A.S	9015339364	Devolución de dinero contrato anticrético	28/02/2022	\$ 15.000.000,00
13	Dilak S.A.S	9015339364	Dación en pago	12/03/2022	\$ 30.000.000,00
14	Dilak S.A.S	9015339364	Dación en pago	24/05/2022	\$ 15.000.000,00
15	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Dación en pago	2/03/2022	\$ 25.000.000,00
16	Dilak S.A.S	9015339364	Dación en pago	11/02/2022	\$ 23.300.000,00
17	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Dación en pago	No indica	\$ 15.000.000,00

De conformidad con el cuadro expuesto en precedencia, los documentos presentados demuestran la devolución de recursos y la cancelación de algunas obligaciones. Por lo anterior, bajo la presunción

de buena fe, éstos no fueron tenidos en cuenta para determinar la masividad y monto de las obligaciones vigentes en la presente medida.

12.1.3. De los contratos celebrados por la sociedad

En línea con lo señalado en la descripción del modelo de negocio, DILAK S.A.S., y el señor MONTENEGRO CUBILLOS vinculan a sus clientes mediante diferentes figuras contractuales, siendo de interés de esta Autoridad los contratos de “Inversión de Capital” y de “Anticresis”, mediante los cuales la sociedad y su representante legal, en calidad de persona natural, reciben recursos de terceros y se obligan a su devolución reconociendo el pago de una rentabilidad, contratos cuyo contenido se refiere a continuación:

12.1.3.1 Contrato de inversión de capital

Mediante este negocio jurídico, la sociedad DILAK S.A.S., recauda recursos de terceros para el supuesto desarrollo de “presuntos proyectos comerciales”, que fueron descritos en el modelo de negocio, recursos que son recaudados en efectivo y que la sociedad se obliga a devolver en un plazo que puede ser de 6 meses, 12 meses o 24 meses, adicional a la devolución del dinero invertido también se obliga a reconocer un porcentaje sobre el dinero entregado que puede variar entre el 3,5% y el 4,5% mensual.

En este sentido, el valor prometido al “Inversionista” se expresa en una suma fija en pesos que debe pagarse según la periodicidad mensual establecida en el contrato.

Además, en la mayoría de los contratos analizados, la obligación de devolver los recursos junto con su “ganancia”, se respalda con letras de cambio.

Frente a esta modalidad negocial, los sujetos de la presente medida aportaron los contratos, cuyos apartes más relevantes se destacan a continuación:

CLÁUSULAS	CONTRATO DE INVERSIÓN DE CAPITAL
Partes	<ul style="list-style-type: none"> (...), quien para efectos del presente contrato se llamará “EL INVERSIONISTA” DILAK S.A.S. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, representada legalmente por su gerente y/o representante legal DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS (...)
Objeto del Contrato	“El presente contrato, tiene como objeto la inversión económica de un tercero en las construcciones y/o proyectos de inversión que realiza DILAK S.A.S. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, las cuales requieren de capitales diversos, por lo que permite la inversión de capitales de terceras personas, a quienes les otorga un porcentaje del CUATRO POR CIENTO (4%) del total del capital invertido, la suma equivalente a CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (400.000), de manera presencial en las oficinas de DILAK S.A.S. - CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ubicada en CR 18 # 14 – 37 OFINA 301”
Monto de la inversión	“Los INVERSIONISTAS manifiesta en este acto, que aporta como monto de inversión económica a las obras civiles y proyectos de inversión realizadas por DILAK S.A.S. constructora inmobiliaria la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/ CTE (\$10.000.000), acuerdo económico que DILAK S.A.S. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA declara recibido a total y entera satisfacción, sirviendo este documento como suficientemente recibido
Lugar de la ejecución de la inversión	“la suma de dinero antes referido y aportado por los “INVERSIONISTAS”, será utilizado por DILAK S.A.S. CONSTRUCTORA INMOBILIARIA para que esta última utilice ejecute la construcción de obras civiles dentro del territorio nacional y/o en su defecto para la puesta en marcha de proyectos de inversión diversos”
Precio y forma de pago	“el valor total de la inversión realizada por “LOS INVERSIONISTAS” es de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) y el pago de la utilidad o ganancia referida será entregado únicamente “LOS INVERSIONISTAS” es decir la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) los contratantes acuerdan que a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación adquirida por DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA a favor de los INVERSIONISTAS, el (...), suscriben 13 letras de cambio que hacen parte integral del presente contrato así: 1 letras de cambio por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) y las otras 12 letras por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)

Termino de inicio y duración	"El termino de inicio de la inversión comienza el día 28 de FEBRERO de 2022, y el objeto del contrato se desarrollará, integralmente para ser pagada la utilidad o ganancia referida el día 28 al 03 de cada mes. Parágrafo primero: de conformidad con lo dispuesto en la cláusula inmediatamente anterior DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA se obliga a cancelar a favor de los INVERSIONISTAS los valores establecidos y garantizados con las letras en los plazos en ellas establecidos."
Obligaciones de las partes	"POR PARTE DEL INVERSIONISTA: LOS INVERSIONISTAS está sujeto a cumplir con las siguientes obligaciones: a) suministrar el dinero acordado para la inversión contratada. B) respetar el buen desarrollo de la obra o proyecto en el cual invierte su capital, sin intervenir en su ejecución. PARÁGRAFO. Primero: DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, cuenta con total autonomía para la ejecución de sus obras y proyectos en cuanto al tiempo de desarrollo de la mismas, materia primera y personal Subcontratado. Por parte de DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA las siguientes obligaciones: a) Cumplir con los tiempos establecidos en el presente contrato, a fin de pagar las utilidades o ganancias referidas, dentro de los tiempos estipulados en el presente contrato. b) Cancelar las utilidades y ganancias en los tiempos establecidos dentro del presente contrato. C) Invertir el capital aportado por LOS INVERSIONISTAS, únicamente para las destinaciones acordadas en el presente contrato.
Incumplimiento	"Será motivo de calificación de incumplimiento: por parte de DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA. a) el no pago de las condiciones económicas en el presente contrato a los INVERSIONISTAS b) el no suministrar a LOS INVERSIONISTAS información de la ejecución del contrato. Por parte de LOS INVERSIONISTAS: a) la no estraga a tiempo de los dineros pactados en la inversión. B) la interrupción en la obra o en el proyecto o el ejecutar ordenes a los subcontratistas que desarrollan la obra. C) permitir que terceras personas se hagan cargo de la ejecución de la inversión contratada.
Clausula penal	El incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato, otorgara el derecho a la parte afectada, a cobrar a la parte que incumple, el valor equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO% de la totalidad del contrato, es decir, UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), el cual se podrá cobrar por merito ejecutivo o descontando de algunos de los saldos pendientes. Lo anterior, sin que la parte afectada denuncie a demostrar los daños causados por causa de algunos de los incumplimientos y solicite el reconocimiento de los perjuicios.
Acta de entrega	"El día en que DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA., termine las actividades contratadas, se elaborara un acta de entrega suscrita por LOS INVERSIONISTAS y por DILAK S.A.S CONSTRUCTORA INMOBILIARIA.
Garantías	1. TITULO VALOR: letra de cambio autenticada por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE \$10.000.000 2. TITULO VALOR: DOCE (12) letras de cambio por un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)

A continuación, presentamos la imagen de una de las letras en que se garantiza la obligación²³:

12.1.3.2 Contrato de anticresis.

A través de esta modalidad, la sociedad DILAK S.A.S., y el señor MONTENEGRO CUBILLOS en calidad de acreedores anticréticos suscribieron contratos de anticresis con terceras personas, quienes

²³ Información tomada de la aportada mediante radicado 2022181552-003-000, Carpeta copia escaneada de los inversionistas anticresis - Inversión de capital, Las imágenes presentadas fueron modificadas para preservar los derechos fundamentales del titular de la información.

tienen la calidad de “deudores anticréticos”, respecto de bienes inmuebles de propiedad de la persona natural, en el que los sujetos de la presente medida se obligan a devolver a los deudores anticréticos el capital aportado junto con una denominada “remuneración” que oscila entre el 3 % al 4,5 % mensual. Estos contratos por regla general tienen un plazo de un año para la devolución de los recursos.

Además, los mencionados contratos indican en su clausulado que “Los contratos (sic) acuerdan que, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación adquirida por el DEUDOR ANTICRÉTICO a favor del ACREEDOR ANTICRÉTICO, suscribe XX letras de cambio por el valor total de XX MILLONES DE PESOS (\$xx.000.000 M/CTE.); y XX letras de cambio cada una por el valor de XX PESOS M/CTE (\$XX.000.), con fecha de plazo a pagar los días de xx al xx de cada mes. Igualmente se señala en el contrato que “LA ACREEDORA ANTICRÉTICA se compromete a devolver al DEUDOR ANTICRÉTICO la letra que corresponde al pago que este efectuó”.

En efecto, tanto en los contratos como en las versiones de los clientes de los sujetos de la medida, quedó establecido que efectivamente se giraban las letras de cambio a favor de quienes aportaban el dinero (Acreedor anticrético), siendo así mismo contemplado en el contrato de anticresis, en la cláusula que denominan garantía, que “De conformidad con lo dispuesto en la cláusula inmediatamente anterior el DEUDOR ANTICRÉTICO se obliga a cancelar a favor de la ACREEDORA ANTICRÉTICA los valores establecidos y garantizados en los plazos determinados”.

En ese sentido, se observa que, a favor de DILAK S.A.S., en virtud de los contratos de anticresis, se reciben sumas de dinero, bajo la obligación a su cargo de restituir las mismas sumas de dinero junto con unos valores adicionales a título de rentabilidades fijas al acreedor anticrético, y a la finalización del contrato devolver las letras que fueron giradas al asumir las diferentes obligaciones.

En la modalidad de contratos de anticresis se pudo evidenciar que el señor MONTENEGRO CUBILLOS suscribió en calidad de persona natural doce (12) contratos de anticresis y siete (7) fueron suscritos como representante legal de la sociedad DILAK S.A.S.

Del análisis de los diecinueve (19) contratos de anticresis aportados, se celebraron dieciséis (16) contratos cuyo objeto recayó sobre el bien inmueble, apartamento 501, del edificio “Sari”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 074-38929, en dos (2) ocasiones sobre el bien inmueble, “buena vista” con Matrícula Inmobiliaria 074-75623, en una (1) ocasión sobre el apartamento 301 del Edificio “AS II” identificado con Matrícula Inmobiliaria 074-120659 en el municipio de Duitama Boyacá.

A continuación, se presentan los apartes más relevantes de este documento:

CLÁUSULAS	CONTRATO DE ANTICRESIS
Partes	<ul style="list-style-type: none"> DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS identificado con C.C. N° 7.717.124 de NEIVA HUILA, quien en adelante y para efectos legales de la presente CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS se llamará el DEUDOR ANTICRÉTICO Y de la otra parte (...) y quienes en adelante se llamará ACREEDORA ANTICRÉTICA
Objeto de la anticresis	“el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS identificado con C.C. N° 7.717.124 de NEIVA HUILA da en ANTICRESIS al (...) el siguiente bien inmueble con MATRÍCULA INMOBILIARIA: 074-38929. CEDULA CATASTRAL: 010003100047901”
Precio	<p>“El precio de la presente CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS es por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000 M/CTE.), los cuales se entregarán el día 6 de febrero de 2022 por parte de la ACREEDORA ANTICRÉTICA al DEUDOR ANTICRÉTICO.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: De común acuerdo los contratantes establecemos que el DEUDOR ANTICRÉTICO cancelara por concepto de remuneración a favor de la ACREEDORA ANTICRÉTICA los cuatro por ciento (4 %) del valor establecido como precio en esta cláusula, la suma equivalente a UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.) M/CTE (...).”</p>
	“Los contratos acuerdan que, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación adquirida por el DEUDOR ANTICRÉTICO a favor del ACREEDOR ANTICRÉTICO, suscribe 13 letras de cambio por el valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000 M/CTE.); y 12 letras de cambio cada una por el valor de UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000.), con fecha de plazo a pagar los días de 06 al 11 de cada mes.

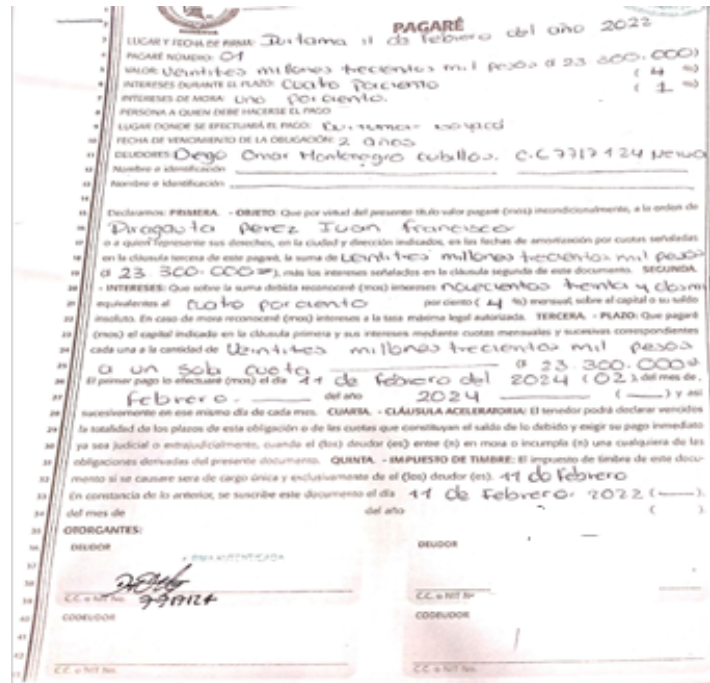
Garantía	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula inmediatamente anterior el DEUDOR ANTICRÉTICO se obliga a cancelar a favor de la ACREEDORA ANTICRÉTICA los valores establecidos y garantizados en los plazos determinados.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ACREEDORA ANTICRÉTICA se compromete a devolver al DEUDOR ANTICRÉTICO la letra que corresponde al pago que este efectuó.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: La letra N° 13 consignada en el literal de la presente cláusula se cancelará el día pactado en la cláusula siguiente y su devolución al DEUDOR ANTICRÉTICO se hará en el mismo acto”</p>
Tiempo	<p>“LA CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS es por un término de duración de un (1) año prorrogable de común acuerdo, contados a partir del día 06 de febrero del año 2022 hasta el 06 de febrero de 2023 como fecha límite, día en el cual el DEUDOR ANTICRÉTICO devolverá el capital pactado en el presente contrato y LA ACREEDORA ANTICRÉTICA restituirá el bien inmueble descrito en la cláusula primera de este documento, la letra N° 13 del que trata el literal de la cláusula inmediatamente anterior y los documentos de constitución de esta LA CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS (ANEXOS 1)”</p>
Tradición	<p>“El DEUDOR ANTICRÉTICO aclara que la propiedad es de su nombre y se encuentra con Numero de Matrícula 074-38929 de DUITAMA y declara que el inmueble que hoy da en ANTICRESIS se encuentra libre de pelitos, demandas civiles y empeños.”</p>
Destinación y autorizaciones	<p>“El inmueble de esta CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS se encuentra vacío se podrá arrendar a través de la Constructora e Inmobiliaria DILAK S.A.S. con NIT 901533936-4 y no se podrá hacer otra transacción diferente a la expuesta en esta CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS, por consiguiente, el estado físico del apartamento se encuentra en excelentes condiciones quitando así responsabilidad de uso a la ACREEDORA ANTICRÉTICA por conservación y mantenimiento del inmueble.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Si al momento de la terminación del presente contrato de anticresis el inmueble se encuentra arrendado y el contrato de arrendamiento esta en termino de vigencia inicial o prorrogado, las partes acuerdan que el DEUDOR ANTICRÉTICO lo recibirá y continuara a través de con el contrato hasta el vencimiento del plazo, o hasta que este lo estime pertinente dando cumplimiento para la terminación del mismo a lo establecido en la ley 820 de 2003, sin que pueda trasladarse LA ACREEDORA ANTICRÉTICA ninguna obligación que pueda resultar de la terminación anticipada del contrato de arrendamiento”</p>
Obligaciones	<p>“En mutuo acuerdo tanto EL DEUDOR ANTICRÉTICO como la ACREEDORA ANTICRÉTICA establecieron eximir de responsabilidad a la ACREEDORA ANTICRÉTICA con las siguientes obligaciones del inmueble: a- El pago de servicios públicos b- el pago del impuesto predial c- Mantenimiento de la casa. EL DEUDOR ANTICRÉTICO que en este caso es el mismo propietario se hará responsable de todos los gastos de servicios públicos, pago de impuestos, mantenimiento de la casa y no podrá realizar actividades contrarias a la Ley, al orden público y las buenas costumbres.”</p>
Clausula penal	<p>“Para dar cumplimiento a la presente CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS de acuerdo con el artículo 1592 de Código Civil, las partes se comprometen a dar fiel y estricto cumplimiento a lo anteriormente expresado y se cobrará una cláusula de incumplimiento del 10% del valor de esta CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS que para este caso será de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.) que la parte incumplida cancelara a favor de la parte incumplida en efectivo, las cuales se cobraran por vía judicial o extrajudicial en calidad de sanción por el incumplimiento. Igualmente, la parte incumplida de acuerdo con el Código General del Proceso (El Código de Procedimiento Civil fue derogado) pagara todo gasto judicial o de abogado citando el municipio de DUITAMA como domicilio.</p>
Terminación Unilateral	<p>“Cualquiera de las partes una vez vencido el plazo podrá dar por terminado este contrato mediante comunicación por escrito que deberá ser notificada a la otra parte con tres (3) meses de antelación sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial para su efecto”</p>

Finalmente, en relación con los contratos de anticresis a continuación, presentamos una imagen de los títulos valores que eran girados en las operaciones de “anticresis” 24:



24 Inform
Las imág

ersión de capital,



**12.1.4. Información
sociedad**

financiera de la

En respuesta a los diferentes requerimientos de información²⁵ realizados por esta Autoridad, el señor MONTENEGRO CUBILLOS en su calidad de representante legal de la sociedad DILAK S.A.S., aportó estado de situación financiera a corte 31 de diciembre de 2021 y dos balances de prueba a corte del 31 de octubre de 2022, documentos que se encuentran debidamente suscritos por el representante legal y por las contadoras de la sociedad.

No sobra precisar que, en el desarrollo de la actuación administrativa existió divergencia e inexactitud en la información financiera, que fue aportada en más de una oportunidad por la sociedad, por esa razón y para efectos del presente acto administrativo. se presentará únicamente la información financiera más reciente remitida por la sociedad, cuyas cifras más relevantes, en su pasivo ²⁶, reflejan lo siguiente:

²⁵ Radicado 2022181552 derivados 003, 004 y 025.

²⁶ Información tomada del Radicado 2022181552-025, Las imágenes presentadas fueron modificadas para preservar los derechos fundamentales del titular de la información.

DILAK SAS

NIT 901533936-4

Balance General con cierre al 31/10/2022

Código	Nombre Cuenta	Saldo Final
2	PASIVO	
21	OBLIGACIONES FINANCIERAS	
2195	OTRAS OBLIGACIONES	
219520	CUENTA POR PAGAR CONTRATO DE ANTICRESIS	
21952001	ANTICRESIS - Matriculas 074-38929 / 074-106997 / 074-75623 / 074-120659	
21952001		20.000.000,00
21952001		20.000.000,00
21952001		25.000.000,00
21952001		30.000.000,00
21952001		15.000.000,00
21952001		50.000.000,00
21952001		15.000.000,00
21952001		28.000.000,00
21952001		10.000.000,00
21952001		20.000.000,00
21952001		25.000.000,00
21952001		11.000.000,00
21952001		24.000.000,00
21952001		11.000.000,00
21952001		15.000.000,00
21952001		23.000.000,00
21952001		25.000.000,00
21952001		20.000.000,00
21952001		10.000.000,00
	Total para ANTICRESIS - Matriculas 074-38929 / 074-106997 / 074-75623 / 074-120659	380.000.000,00
	Total para CUENTA POR PAGAR CONTRATO DE ANTICRESIS	380.000.000,00
	Total para OTRAS OBLIGACIONES	380.000.000,00
	Total para OBLIGACIONES FINANCIERAS	380.000.000,00
23	CUENTAS POR PAGAR	
2365	RETENCION EN LA FUENTE	

23	CUENTAS POR PAGAR	
2365	RETENCION EN LA FUENTE	
236525	SERVICIOS	
23652512	SERVICIOS MEDICOS 2%	
23652512	CENTRO DE ATENCION REINA MARIA LTDA	6.000,00
	Total para SERVICIOS MEDICOS 2%	6.000,00
	Total para SERVICIOS	6.000,00
236540	COMPRAS	
23654001	RETENCION POR COMPRAS (DECLARANTES) 2.5%	1.591.388,30
23654005	RETENCION POR COMPRAS (NO DECLARANTES) 3.5%	174.503,00
	Total para COMPRAS	1.765.891,30
	Total para RETENCION EN LA FUENTE	1.771.891,30
2368	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	

Fecha y Hora de Impresión: 05/04/2023 7:49:46 p. m.

Página 1 de 4

Código	Nombre Cuenta	Saldo Final
236001	ICA RETENIDO	
23680101	RETENCION DE ICA COMPRAS	13.566,00
	Total para ICA RETENIDO	13.566,00
	Total para IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	13.566,00
2370	RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	
237005	APORTES EPS	
237005	COMPENSAR EPS	86.000,00
237005	EMISSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.	1.333,00
237005	Entidad Cooperativa Solidaria Ecooperas Eco	41.333,00
237005	NUEVA EPS	277.333,00
	Total para APORTES EPS	399.999,00
237005	APORTES A.R.P.	
237006	ARL SURA	256.300,00
	Total para APORTES A.R.P.	256.300,00
237010	APORTES AL I.C.B.F., SENA Y CAJAS DE COMPENSACION	
237010	EPS CONFASOY	400.200,00
	Total para APORTES AL I.C.B.F., SENA Y CAJAS DE COMPENSACION	400.200,00
	Total para RETENCIONES Y APORTES DE NOMINA	1.056.499,00
2380	ACREEDORES VARIOS	
238030	FONDOS DE CESANTIAS Y/O PENSIONES	
238030	COLPENSIONES	352.000,00
238030	POIRVENIR S.A. AFPC	736.140,00
238030	PROTECCION	512.000,00
	Total para FONDOS DE CESANTIAS Y/O PENSIONES	1.600.140,00
	Total para ACREEDORES VARIOS	1.600.140,00
	Total para CUENTAS POR PAGAR	4.642.103,30
25	OBLIGACIONES LABORALES	
2510	GESANTIAS CONSOLIDADAS	
251005	LEY LABORAL ANTERIOR	
251005		527.365,00
251005		945.189,00
251005		186.120,00
251005		223.544,00
251005		960.854,00
251005		105.460,00
		1.028.054,00
		189.222,00
	Total para LEY LABORAL ANTERIOR	4.163.626,00
	Total para CESANTIAS CONSOLIDADAS	4.163.626,00
2515	INTERESES SOBRE CESANTIAS	
251501	INTERESES SOBRE CESANTIAS	
251501		29.884,00

Código	Nombre Cuenta	Saldo Final
251501		50.633,00
251501		3.723,00
251501		5.360,00
251501		98.767,00
251501		1.198,00
251501		102.282,00
251501		3.848,00
251501		292.873,00
	Total para INTERESES SOBRE CESANTIAS	292.873,00
	Total para INTERESES SOBRE CESANTIAS	292.873,00
2520	PRIMA DE SERVICIOS	
252001	PRIMA DE SERVICIOS	
252001		172.240,00
252001		733.040,00
252001		186.120,00
252001		223.344,00
252001		405.580,00
252001		105.460,00
252001		470.770,00
252001		189.222,00
	Total para PRIMA DE SERVICIOS	2.885.754,00
	Total para PRIMA DE SERVICIOS	2.885.754,00
2525	VACACIONES CONSOLIDADAS	
252501	VACACIONES	
252501		236.360,00
252501		483.144,00
252501		81.460,00
252501		130.060,00
252501		432.250,00
252501		47.280,00
252501		409.820,00
252501		54.790,00
252501		1.937.052,00
	Total para VACACIONES	1.937.052,00
	Total para VACACIONES CONSOLIDADAS	1.937.052,00
	Total para OBLIGACIONES LABORALES	9.099.316,00
28	OTROS PASIVOS	
2805	ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS	
280505	DE CLIENTES	

28050501	Anticipo Construccion PROYECTO BUENA VISTA	13.000.000,00
28050501		50.000.000,00
28050501		10.000.000,00
28050501		10.000.000,00
28050501		50.000.000,00
28050501		15.000.000,00
28050501		13.000.000,00

Código	Nombre Cuenta	Saldo Final
28050501		8.000.000,00
28050501		20.000.000,00
28050501		20.000.000,00
28050501		13.000.000,00
28050501		15.000.000,00
28050501		30.000.000,00
28050501		15.000.000,00
Total para Anticipo Construcción PROYECTO BUENA VISTA		282.000.000,00
Total para DE CLIENTES		282.000.000,00
Total para ANTICIPOS Y AVANCES RECIBIDOS		282.000.000,00
Total para OTROS PASIVOS		282.000.000,00
Total para PASIVO		675.541.418,30
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		675.541.418,30

En las "cuentas por pagar contrato de anticresis" al corte de octubre de 2022, se refleja un pasivo para con diecinueve (19) personas que asciende a la suma de \$380.000.000.

De igual manera, en la cuenta "anticipos y avances recibidos", se observan obligaciones para con catorce (14) personas, que ascienden a la suma de \$282.000.000, que corresponde a contratos de inversión de capital.

Frente al resumen de las obligaciones presentadas inicialmente por la sociedad y su representante legal y que constan en los estados financieros de octubre de 2022, los sujetos de la medida habían soportado la cancelación de algunas de las obligaciones a través de devoluciones y daciones en pago realizadas por el señor MONTENEGRO CUBILLOS y por la sociedad DILAK S.A.S., lo cual dio cuenta que se reconocieron obligaciones con terceros, que se encuentran en el pasivo de la sociedad frente a quince (15) personas.

No obstante, este estado financiero ser el último entregado por los sujetos de la medida, como se verá más adelante en el numeral 12.6, no incluye la totalidad de personas y montos de las obligaciones asumidas bajo las diferentes modalidades contractuales.

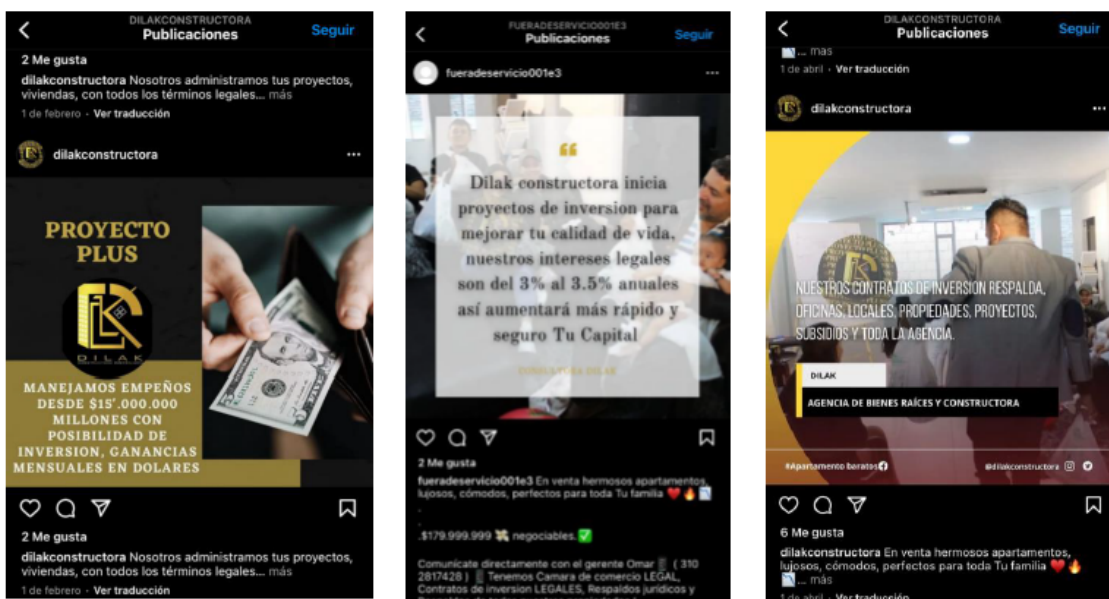
12.1.5. Canales de promoción de la sociedad

De conformidad con la información suministrada por el representante legal en la explicación del modelo de negocio de la sociedad, se informa que DILAK S.A.S., emplea como canales de promoción respecto del modelo de negocio de inversión, los siguientes:

“(...) los canales para realizar publicidad fueron Facebook, Instagram los cuales se crearon para hacer un marketing digital y darnos a conocer (...)”²⁷

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios comisionados, para corroborar la información suministrada por el representante legal de la sociedad, procedieron a realizar las correspondientes verificaciones en los perfiles de redes sociales, “Constructora E Inmobiliaria DILAK”²⁸ de Facebook y “@dilakconstructora” de Instagram, perfil que al momento en que se expide el presente acto administrativo, modificó su nombre a “@fuera deservicio001e3”²⁹.

Se aprecia en la imagen del mencionado perfil que, a la fecha de consulta, se habían realizado al menos ciento noventa y ocho (198) publicaciones. Adicionalmente, contenía secciones como historias destacadas, denominadas “inversión”, “proyectos”, “ventas”, “consultores” y entre otros. En el perfil de Instagram de la sociedad se observó el siguiente contenido³⁰:



²⁷ Radicado 2022101002009, NEGOCIATA REQUERIMIENTO DE CANCELACIÓN MODELO DE NEGOCIO modelo de negocio Dilak s.a.s”.

²⁸ Perfil <https://www.facebook.com/people/constructora-e-inmobiliaria-dilak/100075711887180/?mibextid=LQQJ4D>.

²⁹ Perfil <https://instagram.com/fuera deservicio001e3?igshid=NTDLM DG3MTY=>

³⁰ Tomado del perfil <https://instagram.com/fuera deservicio001e3?igshid=NTDLM DG3MTY=> el 7 de noviembre de 2022.



Al analizar la información evidenciada en redes sociales, es posible establecer que la sociedad, a través de su perfil de Instagram, promocionó a personas inominadas la inversión de recursos en “proyectos de inversión”, tal y como había sido expuesto en respuesta a requerimiento³¹ al explicar el modelo de negocio, inversiones que tendrían un retorno del 3% al 3,5% mensual.

Resulta importante aclarar que actualmente algunos de los contenidos descritos ya no se encuentran disponibles en redes sociales. No obstante, la evidencia de estas publicaciones donde se promocionaba la entrega de recursos para devolución de los mismos con pago de rentabilidades reposa en el expediente de la actuación administrativa³².

12.2. Información financiera del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS.

En el requerimiento de información efectuado³³ se solicitó al señor MONTENEGRO CUBILLOS, en calidad de persona natural, estados financieros al corte del 31 de diciembre de 2021 acompañados de las respectivas notas y balance de prueba por terceros al 31 de octubre de 2022. En respuesta a requerimiento, precisó que:

“(…) Respecto a presentar estados financieros con corte a 31 de octubre de 2022 o a 31 de diciembre de 2022, esta información no se aporta debido a que tengo como calidad NO responsable de IVA y como lo indica la norma son las personas naturales obligada a llevar contabilidad las además de tener la calidad de comerciante sean “responsables del impuesto a las ventas”. Esta calidad la ostento debido a que durante el año 2022 cumplí con los requisitos señalados en el parágrafo 3 del artículo 437 del estatuto tributario”³⁴

Si bien, no fue aportada información financiera o contable, sí existe material probatorio en el expediente que demuestra que el señor MONTENEGRO CUBILLOS, a título personal, se obliga con la suscripción de contratos de anticresis, tal y como fue detallado en los numerales 12.1.3.2 y 12.1.4.2 y de préstamo entre particulares que se detallarán en el numeral 12.4.2 del presente acto administrativo.

³¹ Radicado 2022181552-003

³² Radicado 2022181552-017

³³ Radicado 2022181552-025-000

³⁴ Radicado 2022181552-025-000, REQUERIMIENTO SUPER, pág. 1

12.3. Declaraciones de Renta de los sujetos de la medida.

En respuesta a requerimiento³⁵, el representante legal de la sociedad aportó la Declaración de Renta y Complementarios, de la sociedad, presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para el año gravable de 2021; en la mencionada declaración se presentan las siguientes cifras que resultan relevantes:

Concepto	Valor
Total patrimonio bruto	\$ 245.708.000
Pasivos	\$ 225.000.000
Total patrimonio líquido	\$ 20.708.000
Ingresos brutos	\$ 0

Por otro lado, el señor MONTENEGRO CUBILLOS³⁶ aportó su Declaración de Renta y Complementarios como persona natural, presentada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para el año gravable de 2021; en la mencionada declaración se presentan las siguientes cifras que resultan relevantes:

Concepto	Valor
Total patrimonio bruto	\$ 209.229.000
Deudas	\$ 150.000.000
Total patrimonio líquido	\$ 59.229.000

12.4. De las comunicaciones entregadas por dos (2) personas a esta Autoridad que se presentaron como clientes afectados por el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y/o la sociedad DILAK S.A.S., quienes allegaron información y soportes documentales en fecha posterior a la finalización de la primera inspección

Con posterioridad a la reapertura de la actuación administrativa en el mes de julio de 2023, se obtuvo información allegada a esta Superintendencia por parte de ciudadanos que se declararon afectados por la sociedad DILAK S.A.S., y el señor MONTENEGRO CUBILLOS.

12.4.1 Del contenido de las comunicaciones y sus soportes documentales.

La información presentada a esta Autoridad fue la siguiente³⁷:

CLIENTE DILAK 1:

“(…) el motivo del correo es para saber si puedo poner una queja o una ayuda por este medio, ya que hace unos meses hicimos contrato con la inmobiliaria Dilak, donde nosotros les dábamos 10 millones a cambio de ellos pagarnos una suma del 4% del valor para pagar arriendo, tipo empeño, nosotros no teníamos conocimiento que no se podía, poner tal porcentaje, obviamente ellos lo sabían y claramente ellos fueron los que pusieron ese porcentaje.

Al cabo de 1 mes nos bajaron los intereses ya que no se podía mantener pero el contrato era para rentabilidad nosotros estamos pagando la mitad del arriendo y aparte el préstamo que sacamos para darle a ellos, me gustaría saber si por medio de ustedes puedo hacer que ellos nos hagan la devolución de los 10 millones ya que ellos incumplieron, desde el comienzo sabían que no podían mantener el 4% para el arriendo³⁸.

³⁵ Radicado 2022181552-003. RESPUESTA A REQUERIMIENTO., DOCUMENTOS CONTABLES, DECLARACION.

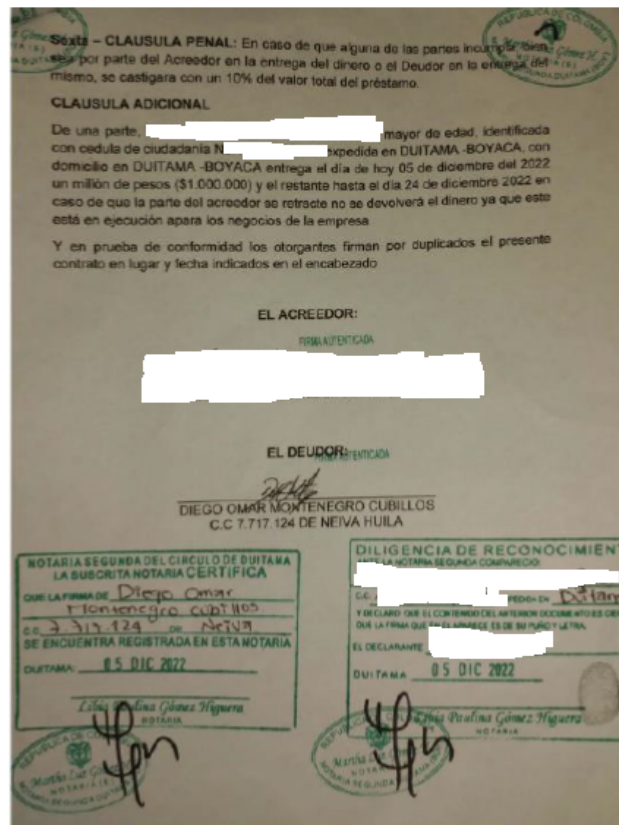
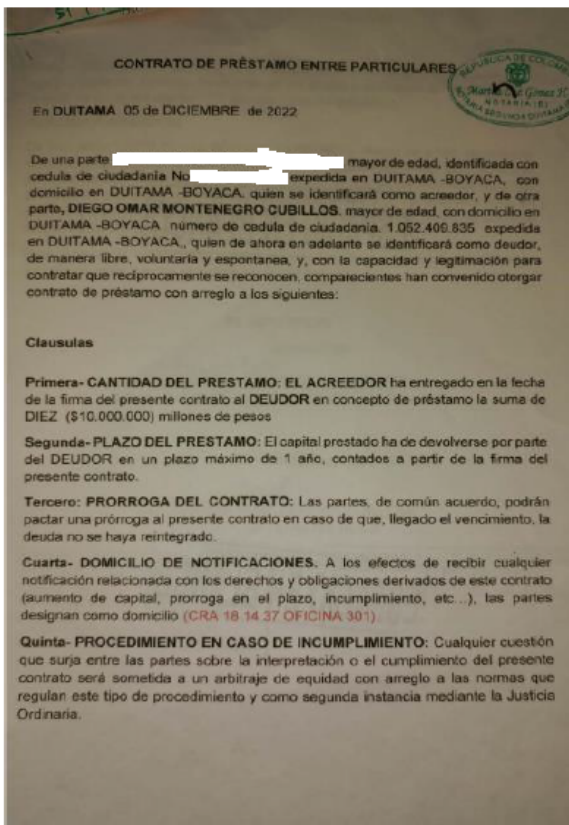
³⁶ Radicado 2022181552-025-000, REQUERIMIENTO SUPER, pág. 22.

³⁷ Los nombres de los afectados no serán divulgados para preservar los derechos fundamentales del titular de la información.

³⁸ Radicado 2023029845-000-000

Información que fue ampliada por el mismo en los siguientes términos:

"(...) envió contrato y letra de cambio solicitada cabe resaltar qué el titular es mi esposo, la hoja firmada del porcentaje de intereses puestos por ellos no nos la quisieron dar, la solicitamos nos dijeron que la superintendencia era la encargada de esos trámites y debíamos solicitarla a ustedes, lo único que yo quiero es que nos devuelvan el dinero ya que nos queda imposible pagar arriendo y el préstamo.³⁹"



CLIENTE DILAK 2

"(...) Me dirijo a ustedes con el fin de saber porque DILAK CONSTRUCTORA no fue intervenida ya que esta recibió entre 2000 mil millones de pesos. Y no es justo que estén vendiendo las cosas y no le están haciendo devolución de dinero a nosotros los afectados. Puedo compartirlas clientes con numero de telefono e información que el señor DIEGO MONTENEGRO tenia oculta."

³⁹ Radicado 2023031873-000-000

Ademas los bienes que nos estan dando estan embargados como lo son:

1. Apartamento matricula: 074-38929
2. Apartamento barrio boyaca uno fue vendido y el otro no tiene matricula ni registro. 3. Bolirana: matricula: 074-106997
4. Lote villa laura: 07-75623

(...) PRIMERO: El día 8 de febrero del 2023 se celebró contrato de préstamo por un valor DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), entre el señor JULIO CESAR CASTELLANOS y DIEGO OMAR MONTENEGRO VELANDÍA, contrato que se celebró y firmó en la notaría segunda de Duitama.

SEGUNDO: Como garantía se firmó pagaré, por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 10.000.000), por un término de 6 meses, con intereses corrientes durante el plazo del 3%, que se pagaría por parte del deudor seis (6) cuotas iguales y mensuales por un valor TRECIENTOS MILS PESOS MCTE, teniendo como fecha de pago cuota inicial el 8 de febrero y finalizaría el 8 de julio.

TERCERO: El señor julio recibió el primer pago producto de los intereses el día 13 de febrero por un valor de 300.000, el segundo pago lo recibió el día 13 de marzo del 2023, por medio de consignación mediante corresponsal bancario Bancolombia, como consta a continuación:



El pago fue recibido 5 días después de la fecha pactada, como se acredita en el recibo de consignación. CUARTO: La tercera cuota debía haberse efectuado el día 8 de abril ya la fecha, el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO VELANDÍA, no ha efectuado el pago correspondiente, incumpliendo por tercera vez la fecha de pago inicialmente pactada, generando de esta forma que se pierda la confianza debido a que el incumplimiento ha sido reiterado. (...)”⁴⁰

Aunado a esta información, el cliente aportó una base de Excel denominada “*todos los clientes*”⁴¹, donde se identificó una relación de noventa y cuatro (94) personas que incluye el supuesto valor invertido o entregado a la sociedad, intereses, fechas de pago y números de contacto, como se observa en la siguiente imagen⁴²:

⁴⁰ Radicado 2022181552-027-000

⁴¹ Radicado 2022181552-027-000, TODOS LOS CLIENTES DILAK

⁴² Información tomada del Radicado 2022181552-027, Las imágenes presentadas fueron modificadas para preservar los derechos fundamentales del titular de la información.

1	FECHA REALIZACION CONTRATO	NOMBRE PERSONA	PORCENTAJE	VALOR CONTRATO	FECHA PAGO	INTERES PAGO	CONTACTO
2	15-oct-21	CARLOS EDUARDO ARRIETA VACA	4,5	\$50.000.000	15 AL 20	\$ 2.250.000	
3	3-nov-21	CARLOS EDUARDO BARRERA BOUVAR	3,0	\$20.000.000	3 AL 8	\$ 600.000,00	
4	1-dic-21	RENATO CARLOS PILEVICKA	4,0	\$ 25.000.000	3 AL 8	\$ 1.000.000	
5	6-dic-21	CONCEPCION ESTEBAN RAMIREZ GONZALEZ	4,0	\$ 40.000.000	28 AL 02	\$ 1.600.000	
6	16-dic-21	REINA ANTONIA GONZALEZ GONZALEZ	4,0	\$ 50.000.000	16 AL 21	\$ 2.000.000	
7	20-dic-21	REINA ANTONIA MCLELLAN CANOJA	4,0	\$ 25.000.000	20 AL 25	\$ 1.000.000	
8	28-dic-21	MILVA RODRIGUEZ SANDOVAL	2,5	\$ 20.000.000	28 AL 02	\$ 500.000	
9	13-ene-22	MIGUEL MARIANO REYES CANOJA	2,8	\$ 15.000.000	13 AL 18	\$ 420.000	
10	13-ene-22	DAVID EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ	3,0	\$ 12.000.000	13 AL 18	\$360.00	
11	22-ene-22	CARLOS EDUARDO COLOMBIA RODRIGUEZ	3,5	\$ 11.000.000	22 AL 27	\$ 385.000	
12	28-ene-22	LUIS EDUARDO ANDRADA CANOJA	3,0	\$ 20.000.000	28 AL 02	\$ 600.000	
13	28-ene-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,5	\$ 20.000.000	28 AL 02	\$ 900.000	
14	2-feb-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,5	\$ 30.000.000	02 AL 07	\$ 750.000	
15	3-feb-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,5	\$ 10.000.000	03 AL 08	\$ 450.000	
16	5-feb-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,0	\$ 20.000.000	05 AL 10	\$ 600.000	
17	6-feb-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,0	\$ 25.000.000	06 AL 11	\$ 1.000.000	
18	11-feb-22	JOSE FRANCISCO PEREZ CANOJA	3,0	\$ 23.300.000	11 AL 16	\$ 699.000	
19	14-feb-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,0	\$ 15.000.000	14 AL 19	\$ 600.000	
20	18-feb-22	ANDRÉS ANTONIO REYES CANOJA	3,0	\$ 20.000.000	18 AL 23	\$ 600.000	
21	18-feb-22	REINA ANTONIA REYES CANOJA	2,5	\$ 15.000.000	18 AL 23	\$ 375.000	
22	18-feb-22	REINA ANTONIA REYES CANOJA	4,0	\$ 15.000.000	18 AL 23	\$ 600.000	
23	1-mar-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,0	\$ 10.000.000	28 AL 02	\$ 400.000	
24	2-ago-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,8	\$ 25.000.000	02 AL 07	\$ 700.000	
25	4-mar-22	JOSE ANTONIO CANOJA CANOJA	2,5	\$ 15.000.000	03 AL 08	\$ 375.000	
26	7-mar-22	MARINA ANTONIA RODRIGUEZ	3,5	\$ 13.000.000	07 AL 12	\$ 455.000	
27	12-mar-22	MIGUEL MARIANO REYES CANOJA	2,8	\$ 30.000.000	12 AL 17	\$ 840.000	
28	14-mar-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,5	\$ 15.000.000	14 AL 19	\$ 375.000	
29	17-mar-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,5	\$ 15.000.000	01 AL 05	\$ 375.000	

30	23-mar-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,5	\$ 10.000.000	23 AL 28	\$ 250.000	
31	25-mar-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,0	\$ 24.000.000	25 AL 30	\$ 720.000	
32	2-mar-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,5	\$ 15.000.000	02 AL 07	\$ 375.000	
33	1-abr-22	MARINA ANTONIA RODRIGUEZ	4,0	\$ 10.000.000	01 AL 05	\$ 400.000	
34	7-abr-22	MARINA ANTONIA RODRIGUEZ	2,5	\$ 25.000.000	07 AL 12	\$ 625.000	
35	12-abr-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,0	\$ 50.000.000	12 AL 17	\$ 2.000.000	
36	28-abr-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,0	\$ 15.000.000	28 AL 03	\$ 450.000	
37	28-abr-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,8	\$ 20.000.000	28 AL 03	\$ 560.000	
38	30-abr-22	ANDRÉS ANTONIO REYES CANOJA	4,0	\$ 10.000.000	20 AL 25	\$ 400.000	
39	2-may-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,8	\$ 20.000.000	02 AL 07	\$ 560.000	
40	4-may-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,0	\$ 15.000.000	04 AL 09	\$ 600.000	
41	5-may-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	2,8	\$ 20.000.000	05 AL 10	\$ 560.000	
42	9-may-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,4	\$ 15.000.000	09 AL 14	\$ 500.00	
43	13-may-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,0	\$ 8.000.000	13 AL 18	\$ 240.000	
44	13-may-22	LUIS EDUARDO ANDRADA CANOJA	3,5	\$ 20.000.000	13 AL 18	\$ 700.000	
45	19-may-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,5	\$ 10.000.000	19 AL 24	\$ 350.000	
46	19-may-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,0	\$ 20.000.000	19 AL 24	\$ 800.000	
47	20-may-22	MARINA ANTONIA RODRIGUEZ	3,0	\$ 20.000.000	20 AL 25	\$ 600.000	
48	24-may-22	MARINA ANTONIA RODRIGUEZ	4,0	\$ 15.000.000	24 AL 29	\$ 600.000	
49	25-may-22	MARINA ANTONIA RODRIGUEZ	3,0	\$ 15.000.000	25 AL 30	\$ 450.000	
50	7-jun-22	MIGUEL MARIANO REYES CANOJA	3,0	\$ 13.000.000	07 AL 12	\$ 390.000	
51	2-jun-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,0	\$ 20.000.000	02 AL 07	\$ 600.000	
52	6-jun-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,0	\$ 13.000.000	06 AL 11	\$ 390.000	
53	17-jun-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,0	\$ 40.000.000	17 AL 22	\$ 1.600.000	
54	26-jun-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	3,5	\$ 25.000.000	26 AL 01	\$ 875.000	
55	28-jun-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,1	\$ 11.000.000	28 AL 02	\$ 451.000	
56	28-jun-22	JOSE ALBERTO REYES DA SILVA	4,0	\$ 13.000.000	28 AL 02	\$ 520.000	

57	1-jul-22		3.0	\$ 25.000.000	01 AL 05	\$ 750.000	
58	5-jul-22		3.0	\$ 30.000.000	05 AL 10	\$ 900.000	
59	5-jul-22		3.2	\$ 25.000.000	05 AL 10	\$ 800.000	
60	9-jul-22		3.0	\$ 25.000.000	09 AL 14	\$ 750.000	
61	13-jul-22		3.0	\$ 14.000.000	13 AL 18	\$ 420.000	
62	15-jul-22		4.0	\$ 25.000.000	15 AL 20	\$ 1.000.000	
63	18-jul		4.0	\$ 10.000.000	18 AL 23	\$ 400.000	
64	20-jul-22		0	\$ 15.000.000	20 AL 25	\$ 550.000	
65	22-jul-22		0	\$ 80.000.000	22 AL 27	\$ 2.400.000	
66	22-jul-22		3.0	\$ 20.000.000	22 AL 27	\$ 600.000	
67	1-ago-22			\$ 22.000.000	01 AL 05	\$ 750.000	
68	5-ago-22		3.0	\$ 20.000.000	05 AL 10	\$ 600.000	
69	12-ago-22		3.6	\$ 20.000.000	12 AL 17	\$ 750.000	
70	12-ago-22		3.5	\$ 10.000.000	12 AL 17	\$ 350.000	
71	19-ago-22		2.8	\$ 21.000.000	19 AL 14	\$ 588.000	
72	25-ago-22		3.0	\$ 25.000.000	25 AL 30	\$ 750.000	
73	22-ago-22		2.8	\$ 25.000.000	8	\$ 700.000	
74	30-ago-22		2.8	\$ 10.000.000	01 AL 05	\$ 280.000	
75	1-sep-22		2.5	\$ 50.000.000	01 AL 06	\$ 1.250.000	
76	9-sep-22		4.0	\$ 10.000.000	09 AL 14	\$ 400.000	
77	20-sep-22		0	\$ 40.000.000	0	0	
78	28-sep-22		3.0	\$ 18.000.000	18 AL 23	\$ 540.000	
79	30-sep		3.5	\$ 10.000.000	30 AL 05	\$ 350.000	
80	26-sep		3.0	\$ 25.000.000	01 AL 05	\$ 750.000	
81	1-oct-22		2.8	\$ 25.000.000	01 AL 05	\$ 700.000	
82	6-oct-22		3.5	\$ 20.000.000	01 AL 06	\$ 700.000	
83	19-oct-22		2.5	\$ 20.000.000	19 AL 24	\$ 500.000	
84	19-oct-22		2.5	\$ 20.000.000	19 AL 24	\$ 500.000	
85	27-oct-22		3.0	\$ 10.000.000	28 AL 02	\$ 300.000	
86	2-nov-22		2.5	\$ 40.000.000	02 AL 07	\$ 1.000.000	
87	10-nov-22		4.0	\$ 10.000.000	20 AL 31	\$ 400.000	
88	06-24 DICIEMBRE 2022		4.0	\$ 10.000.000	20 AL 31	\$ 400.000	
89	6-dic-22		2.5	\$ 35.000.000	06 AL 11	\$ 875.000	
90	12-dic-22		3.0	\$ 20.000.000	01 AL 05	TUNJA	
91	19-dic-22		3.0	\$ 15.000.000	20 AL 01	\$ 450.000	
92	23-dic-22		3.0	\$ 23.000.000	01 AL 05	\$ 690.000	
93	31-ene-23		3	\$ 35.000.000	01 AL 05	\$ 1.050.000	
94	8-feb-23						
			PRESTAMO PARTICULARES	3	\$ 10.000.000	08 AL 13	

Al hacer las correspondientes comparaciones y cruces con la información que había sido aportada por la sociedad DILAK S.A.S., y el señor MONTENEGRO CUBILLOS, se pudo determinar que sesenta y dos (62) de las noventa y tres (93) personas reportadas en la base de datos “*todos los clientes*”, no fueron dados a conocer por parte del señor MONTENEGRO CUBILLOS en el transcurso de toda la actuación administrativa a los funcionarios comisionados. Respecto de estas sesenta y dos (62) personas no fueron aportados contratos, así como tampoco fueron incluidas dentro de los estados de situación financiera de la sociedad a corte 31 octubre de 2022 ya referidos.

No sobra precisar que, los funcionarios comisionados procedieron a ponerse en contacto con cincuenta y personas (54) que se encontraban listadas en la base, a efectos de corroborar la información, solicitarles aportar documentos y la respuesta a un cuestionario, cuya descripción se encuentra en el numeral 12.5 de la presente medida.

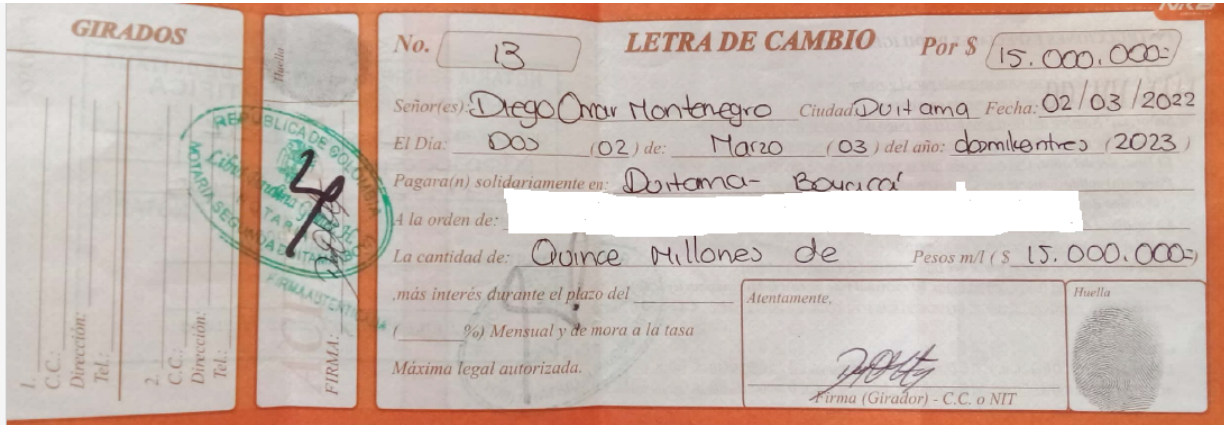
12.4.2 De los contratos de préstamo entre particulares

Sobre el “*contrato de préstamo entre particulares*”, los funcionarios comisionados pudieron evidenciar que obedece a una nueva modalidad contractual, que no había sido previamente reportada en ninguna de las respuestas suministradas en el transcurso de la actuación administrativa por la sociedad DILAK S.A.S., y al señor MONTENEGRO CUBILLOS; a continuación, se presentan los aspectos más relevantes de este negocio jurídico:

CLÁUSULAS	CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE PARTICULARES
Partes	“De una parte (...), mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía (...) expedida en DUITAMA BOYACÁ, con domicilio en DUITAMA BOYACÁ. Quien se identificará como acreedor y de otra parte DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS mayor de edad con domicilio en DUITAMA BOYACÁ, quien de ahora en adelante se identificará como deudor”
Cantidad del préstamo	“el acreedor ha entregado en la fecha de la firma del presente contrato al DEUDOR en concepto de préstamo la suma de DIEZ (\$10.000.000) millones de pesos”
Plazo del préstamo	“el capital prestado ha de devolverse por parte del DEUDOR en un plazo máximo de un año, contados a partir del presente contrato”
Prórroga del contrato	“las partes, de común acuerdo, podrán pactar una prórroga al presente contrato, en caso de que, llegado el vencimiento, la deuda no se haya reintegrado”
Clausula penal	“En caso de que alguna de las partes incumpla bien sea por parte del Acreedor en la entrega del dinero o el Deudor en la entrega del mismo, se castigara con un 10% del valor total del préstamo”

Clausula adicional	"De una parte(...), mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía (...), con domicilio en DUITAMA BOYACÁ entrega el día de hoy 05 de diciembre del 2022 un millón de pesos (\$1.000.000) y el restante hasta el 24 de diciembre en caso de que la parte del acreedor se retracte no se devolverá el dinero ya que este está en ejecución para los negocios de la empresa"
---------------------------	---

Bajo esta modalidad contractual, el señor MONTENEGRO CUBILLOS recibe recursos de terceros a título de mutuo, bajo la promesa de devolución del capital entregado en un plazo acordado, operación que respalda con la suscripción de una letra de cambio⁴³ por el valor total del capital:



12.5. Respuestas dadas por siete (7) personas que fueron contactadas por esta Superintendencia que entregaron recursos a los sujetos de la presente medida

Teniendo en cuenta la información de la base de Excel "todos los clientes" que fue descrita en el numeral 12.4.1 del presente acto administrativo⁴⁴, los funcionarios comisionados procedieron a ponerse en contacto con cincuenta y cuatro (54) afectados, que contaban con números telefónicos, con la finalidad de obtener información adicional a la reportada y corroborar la situación actual de los clientes de la sociedad DILAK S.A.S., y el señor MONTENEGRO CUBILLOS.

Por esa razón, la Comisión de Inspección, sólo encontró interés en colaborar con información de parte de treinta (30) personas, a quienes se les remitió un cuestionario para que cada uno diera respuesta a seis (6) preguntas. La Superintendencia solo recibió información de siete (7) de las personas contactadas, en los siguientes términos:

Número persona	Radicado Cuestionario	Describa brevemente cómo se vinculó a la oferta de negocio de la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, y explicar en qué consistía la oferta de negocio, y a través de qué medios la publicitaba.	¿Suscribió usted algún contrato, acuerdo de pago y/o dación en pago con la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS? ¿Qué obligaciones adquirió con usted la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS con la firma del contrato?	¿Cuál fue el valor entregado por usted? Indique fecha y si este fue entregado en efectivo o depositado en una cuenta bancaria, y en caso afirmativo aportar el número de cuenta a la cual depositó los recursos junto con sus respectivos soportes.
1	2022181552-053	"Mi esposo (...) y yo no somos de Boyaca somos de Cucuta entonces un compañero de trabajo de Hugo, nos habló sobre un empeño en la constructora e inmobiliaria llamada DILAK SAS, contactamos a una asesora y ella nos hablo de en que consistia lo de un empeño"	"Fuimos y el empeño era por quince millones de pesos, ellos nos daban un apto pero ese apto no lo podiamoa habitar porque aun estaba en construccion, entonces nos ayudaron a buscar un apto que ibamos a arrendar y ellos nos daban mensualmente \$600.000 por los quince millones de pesos. Entonces el día 2 de marzo de 2022 firmamos un contrato de anticresis, me entregan copia del contrato y una letra por los quince millones de pesos y once letras mas de cada mes por	no indica

⁴³ Radicado 2022181552-053-000

⁴⁴ Radicado 2022181552-027-000, TODOS LOS CLIENTES DILAK

Número persona	Radicado Cuestionario	Describa brevemente cómo se vinculó a la oferta de negocio de la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, y explicar en qué consistía la oferta de negocio, y a través de qué medios la publicitaba.	¿Suscribió usted algún contrato, acuerdo de pago y/o dación en pago con la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS? ¿Qué obligaciones adquirió con usted la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS con la firma del contrato?	¿Cuál fue el valor entregado por usted? Indique fecha y si este fue entregado en efectivo o depositado en una cuenta bancaria, y en caso afirmativo aporte el número de cuenta a la cual depositó los recursos junto con sus respectivos soportes.
			<p>un valor de \$600.000. cada una me pagaron hasta noviembre de 2022.</p> <p>Cuando ya fui a cobrar diciembre de 2022 me dicen que debo esperar a que la Superintendencia estaba revisando todo entonces volvi a ir y me dijeron que la Superintendencia les habia que ellos estaban pagando mucho interes. entonces me alcanzaron a cambiar una letra de seiscientos mil pesos a \$375.000</p>	
2	2022181552-075	"la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS por medio de redes sociales realizo publicaciones acerca de la inversión de dinero y a cambio recibir interese al 4%."	"Se realizo un contrato donde la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS donde se comprometía al pago mensual de los intereses de los \$20.000.000 (veinte millones de pesos) el monto a pagar fue de \$800.000 mensuales"	"El valor que se entrego fue \$20.000.000 (veinte millones de pesos) el día 18/02/2022, El dinero fue entregado en efectivo en la oficina de la ciudad de Duitama Carrera 18 # 14-37."
3	2022181552-079	Me vincule con al empresa del señor Omar en marzo de 2022, la ofertaba por redes sociales en facebook en la cual tenia la página web de la empresa DILAK, consistía en un contrato de anticresis el cual me daba rentabilidad de 3% sobre lo invertido, yo tenía un lote en la ciudad de duitama y se lo escriture al señor omar montenegro el 3 de marzo de 2022, el dinero de esa venta lo deje en contrato de anticresis, yo tenía una letras firmadas y en la medida que me iban pagando los intereses me las recogian, todo estuvo bien hasta octubre de 2022 cuando dejó de pagar, cuando me asomé al establecimiento, me dijeron que estaban siendo intervenidos por ustedes LA SUPERINTENDENCIAFINANCIERA y que se encontraban en auditoría, y por eso dejaban de hacer los pagos según les sugirió su abogado, entonces yo les solicite la devolución del dinero invertido y me dijeron que en marzo de 2023 me lo entregaban, pero no sucedió así. "	"sí, suscribió un contrato de dación de pago para obtener un porcentaje de un apartamento quesupuestamente estaba a nombre de él y no es así , cuando fui a firmar las escrituras me salieron con el cuento que el señor que era dueño del apartamento no había firmado. pero no se firmó ninguna escritura ese día."	"El valor entregado fue por \$15.000.000 el día 3 de marzo de 2022, como se hizo una venta y escrituración, solo tengo el soporte de registro de la escrituración ante la notaría."
4	2022181552-081	"Bueno yo me vincule a este constructora por que necesitaba un empeño y ellos ofrecian empeños desde 12 millones pues me acerque al establecimiento pero en realidad las opciones no me gustaron entonces me propusieron q me asociara ala constructora y mensualmente me iban a generar una rentabilidad del 4.5 mensual mientras me conseguian el apto q me gustara obviamnte con 12 millones no iba a conseguir un empeño, la constructora me propuse que me conseguian un apto en arriendo y ellos se encargaban de pagar el arriendo y hacer toda la papeleria q se requería para el arriendo . A mi se me hizo viable y pues desde q	"Se hizo con la constructora DILAK un contrato por los 12.000.000 MILLONES respaldado por una escritura de un Apto, por una letra por la cantidad y obviamente 11 letras con el valor de la rentabilidad que dicha constructora me iba a generar mensualmente así mismo fue con los 8 millones ."	no indica

Número persona	Radicado Cuestionario	Describa brevemente cómo se vinculó a la oferta de negocio de la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, y explicar en qué consistía la oferta de negocio, y a través de qué medios la publicitaba.	¿Suscribió usted algún contrato, acuerdo de pago y/o dación en pago con la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS? ¿Qué obligaciones adquirió con usted la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS con la firma del contrato?	¿Cuál fue el valor entregado por usted? Indique fecha y si este fue entregado en efectivo o depositado en una cuenta bancaria, y en caso afirmativo aportar el número de cuenta a la cual depositó los recursos junto con sus respectivos soportes.
		<p><i>inverti me habian suministrado mi rentabilidad muy puntual me daban mensual 540000 ya q lo primero q inverti fueron 12000000 millones al ver esto inverti 8000000 millones mas para un total de 20.000.000 millones por lo cual empecé a recibir 900.000 mil pesos mensuales ."</i></p>		
5	2022181552-082	<p><i>"El día 21 de septiembre del 2022, por vía telefónica me comuniqué con la señorita CAMILA SUAREZ de la constructora dilak, quien me informa que hay un apto disponible para empeño directo y me dijo que si tenía uno disponible y luego me informo q no que ya lo había ocupado, le dije que necesitaba uno en empeño directo ya que yo viva en la ciudad de armenia, ella me dijo q ellos manejaba un EMPEÑO con beneficios y le dije que me explicara como era, y ella me explico que ellos tomaba el apto y ellos se encargaba de PAGAR el canon de arrendamiento me comuniqué con la gerente de la empresa la sra alejandra quien me informo que tenía que girar unas arras para ellos buscar el apartamento les gire \$200.000 a la cuenta del sr DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, identificado con CC N. 717124 DE NEIVA, el 23 de septiembre del 2022 a continuación ellos se encargaron de encontrarme el apto y yo me vine el día 30 de septiembre de la ciudad de armenia llegando aca el 1 de octubre del 2022 donde conocí personalmente a el sr DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, a quien le cosigne tres millones de esos ese día y el 3 de septiembre 21.800.000, a su cuenta bancaria, ASI EFECTIVAMENTE ME ENTREGARON EL APTO, ubicado en la dirección MULTIFAMILIAR SAN FRANCISCO TV 29 N. 9 78 APTO 506, el cual habite por 5 meses, en los ellos efectivamente pagaron, el arriendo, PERO ME INFORMARON QUE YA NO PODIA VIVIR MAS ALLA, ENTONCES AL MES ME DIO 500 mil PESOS Y NO VOLVIO darme o a solucionarme, mi vivienda en ULTIMAS DESPES DE SOLITARLE POR ESCRITO QUE ME REGRESARA MI CAPITAL, me dijo que NO lo tenía y que si quería lo denunciará en la fiscalía. se firmo un contrato que no entendí bien su</i></p>	<p><i>"SI, UN CONTRATO, DE "PRESTAMO ENTRE PARTICULARES", Y UNA LETRA DE CAMBIO, pero como se prueba en las conversaciones de wasap y reclamaciones hechas esta no era la VERDEADERA FINALIDAD, pues lo que se negoció era que el me garantizaba y se obligaba al pago del ARRIENDO DEL INMUEBLE REFERIDO DONDE VIVIA, y que ellos consiguieron. Para después dejarme en la calle y no pagar el canon."</i></p>	<p><i>"Se le giraron unas arras para ellos buscar el apartamento les gire \$200.000 a la cuenta del sr DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, identificado con CC N. 717124 DE NEIVA, el 23 de septiembre del 2022 a continuación ellos se encargaron de encontrarme el apto y yo me vine el día 30 de septiembre de la ciudad de armenia llegando aca el 1 de octubre del 2022 donde conocí personalmente a el sr DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, a quien le cosigné tres millones de esos ese día y el 3 de septiembre 21.800.000, a su cuenta bancaria 534-660161-24. (ANEXO SOPORTES)."</i></p>

Número persona	Radicado Cuestionario	Describa brevemente cómo se vinculó a la oferta de negocio de la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, y explicar en qué consistía la oferta de negocio, y a través de qué medios la publicitaba.	¿Suscribió usted algún contrato, acuerdo de pago y/o dación en pago con la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS? ¿Qué obligaciones adquirió con usted la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS con la firma del contrato?	¿Cuál fue el valor entregado por usted? Indique fecha y si este fue entregado en efectivo o depositado en una cuenta bancaria, y en caso afirmativo aportar el número de cuenta a la cual depositó los recursos junto con sus respectivos soportes.
		<i>finalidad y una letra de cambio por este dinero, pero como se puede probar el me engaño para quitarme mi capital y ahora me encuentro desamparada."</i>		
6	2022181552-094	<i>"La empresa llamada constructora DILAK se publicaba por facebook dónde promocionaba empeños desde 10 millones de pesos nos contactamos y ellos se comprometían a buscar un arriendo de 400 mil pesos el cuál pagarían mes a mes después de un mes nos dijeron que nos iban a pagar el interés de 4% de los 10 millones mes a mes hasta cumplir el año dónde nos devolverían los 10 millones."</i>	<i>"Se hizo un contrato con el señor Diego Omar Montenegro Cubillos, el compromiso era pagar el 4% del dinero y devolverlo completo pasado un año."</i>	<i>"10'000.000 de pesos el contrato y letra se hizo el día 10 de noviembre del año 2022, fue entregado en efectivo."</i>
7	2022181552-095	<i>"Contrato de inversión de capital, que consistía en un capital entregado al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS el cual la utilizaría para realizar proyectos de inversión en la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DILAK S.A.S. Los medios de publicidad por el cual se conoció la inmobiliaria DILAK S.A.S. fue la red social Facebook y su local comercial ubicado en la dirección: Carrera 18 14-37 Oficina 301 de la ciudad de Duitama-Boyacá."</i>	<i>"se suscribió un contrato con el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS el cual anexo en la parte inferior."</i>	<i>"El Valor entregado fue de \$15.000.000 (Quince Millones de pesos). Se entrego en efectivo el día 14 de Marzo la suma de \$12.000.000 (Doce Millones de pesos) y transferencia a cuenta de ahorros el día 11 de Abril la suma de \$ 3.000.000 (Tres Millones de pesos). Se le realizo la transferencia a la cuenta de ahorros 534-660161-24 de Bancolombia"</i>

Número persona	¿A la fecha, la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS presenta con usted alguna obligación pendiente? En caso afirmativo, indicar cual es el monto adeudado.	¿Recibió usted algún bien inmueble en anticresis o como respaldo de la obligación?	¿Recibió usted el pago de la rentabilidad ofrecida en el periodo señalado? Por favor adjuntar soportes o precisar si el pago fue en efectivo.
1	<i>"No me han devuelto el dinero invertido (...)"</i>	<i>No indica</i>	<i>"(...) ni me han vuelto a pagar intereses"</i>
2	<i>"Hasta el día de hoy la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS no se ha hecho la devolución de los \$20.000.000 ni tampoco los dos meses de intereses pendientes."</i>	<i>"Recibí como respaldo de la obligación un inmueble con matrícula inmobiliaria # 074-38929 cedula catastrar # 010003100047901 apartamento 501 que forma parte del edificio SARI PROPIEDAD ORIZONTAL DE LA JURIDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACA a continuación anexo fotos de la escritura del inmueble."</i>	<i>"No recibí el pago de la rentabilidad ofrecida en el periodo señalado ya que me faltaron dos meses de interés y la devolución de los \$20.000.000."</i>
3	<i>"El monto total adeudado es de \$16.350.000, NO me ha realizado el pago de la deuda."</i>	<i>"tengo los documentos de copia de la escritura del inmueble de respaldo de la obligación así como el certificado de libertad que me dio en ese momento."</i>	<i>"si recibí el pago en efectivo de 9 cuotas por valor de \$450.000 pesos cada una. Faltando por pagar 3 cuotas."</i>

Número persona	¿A la fecha, la sociedad DILAK S.A.S. y/o al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS presenta con usted alguna obligación pendiente? En caso afirmativo, indicar cual es el monto adeudado.	¿Recibió usted algún bien inmueble en anticresis o como respaldo de la obligación?	¿Recibió usted el pago de la rentabilidad ofrecida en el periodo señalado? Por favor adjuntar soportes o precisar si el pago fue en efectivo.
4	<i>"En total la deuda que me tiene dicha constructora es de 20.000.000 millones ,los pagos que alcanzaron a hacer de la rentabilidad fueron en efectivo a continuación adjunto contratos y documentos que respaldan la deuda por la constructora dilak. hasta el momento dicha constructora no me ha devuelto mi dinero la propuesta que me han hecho es que para respaldar mi dinero ve van a escriturar un porcentaje de un penthouse que esta ubicado en duitama en el barrio cargua pero aun no tengo respuesta alguna "</i>	No indica	No indica
5	<i>"SI EL CAPITAL SON 25.000. 000 MILLONES DE PESOS."</i>	<i>"SI EFECTIVAMENTE ME ENTREGARON EL APTO, ubicado en la dirección MULTIFAMILIAR SAN FRANCISCO TV 29 N. 9 78 APTO 506, el cual habite por 5 meses, DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2022 HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2022,"</i>	<i>"Si, parcialmente ellos pagaron el arriendo hasta abril, pero ya después me pidieron, y después me dio 500.000 mil pesos en efectivo sin recibo, y desde allí no he a resuelto nada."</i>
6	<i>"El señor Diego Omar Montenegro Cubillos nos debe el valor hasta el día de hoy de interés 1'200.000 y los 10'000.000 para un total de 11'200.000."</i>	<i>"No recibimos ningún inmueble como respaldo de la obligación."</i>	<i>"Solo se recibió intereses por 3 meses de 400.000 y 2 meses de 300.000, el primer interés fue el pago de un arriendo por parte de ellos."</i>
7	<i>"Actualmente el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS esta pendiente de pago el retomo de la inversión por un monto de \$15.000.000 (Quince Millones de pesos). El pago del rendimiento de la inversión que sumaria desde el mes de noviembre de 2022 hasta la fecha la suma de \$ 4.200.000 (Cuatro Millones doscientos mil de pesos) Para un total de \$19.200.000 (Diez y nueve Millones doscientos mil de pesos)"</i>	<i>"No, existe un contrato de Inversión de Capital."</i>	<i>"La rentabilidad recibida fue por un monto de \$ 4.200.000 desde el mes de Marzo hasta el mes de Septiembre del 2022 y el pago fue en efec/vo."</i>

En las respuestas dadas por los siete (7) ciudadanos de forma conjunta se informó a esta Autoridad que actualmente las obligaciones contraídas por la sociedad DILAK S.A.S. y/o el señor MONTENEGRO CUBILLOS se encuentra vigentes, así como también que se ha realizado el pago de rentabilidades a algunas personas.

Además, en algunos casos fueron aportados comprobantes de transferencia a través de los cuales se demuestra que el dinero fue depositado en las cuentas bancarias personales del señor MONTENEGRO CUBILLOS⁴⁵

12.6. De la totalidad de las obligaciones a cargo de los sujetos de la presente medida.

⁴⁵ Radicado 2022181552-053

A partir de la información y documentación recabada en la presente actuación y que consta en el informe de visita, su adenda y en el expediente respectivo de número 2022181552, se tiene que el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS en nombre propio y a través de la sociedad DILAK S.A.S., de la cual es representante legal y accionista único, en el desarrollo del modelo de negocio que a corte del 02 de noviembre de 2023 contrajo veinticuatro (24) obligaciones vigentes con por lo menos veinticuatro (24) personas, por un monto total que asciende a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$437.000.000)⁴⁶.

Persona	Obligación	Deudor	Identificación	Modalidad contractual	Valor del contrato	Plazo	Fecha de suscripción	Rentabilidad	Garantía	Radicado
1	1	Dilak S.A.S	9015339364	Inversión de capital	\$ 20.000.000	12 meses	13/05/2022	3,5% mensual	13 letras de cambio	2022181552-003
2	2	Dilak S.A.S	9015339364	Inversión de capital	\$ 10.000.000	24 meses	19/05/2022	4% mensual	25 letras de cambio	2022181552-003
3	3	Dilak S.A.S	9015339364	Inversión de capital	\$ 20.000.000	24 meses	2/06/2022	4,5% mensual	25 letras de cambio	2022181552-003
4	4	Dilak S.A.S	9015339364	Inversión de capital	\$ 15.000.000	24 meses	18/02/2022	4% mensual	25 letras de cambio	2022181552-003
5	5	Dilak S.A.S	9015339364	Inversión de capital	\$ 15.000.000	6 meses	18/02/2022	4% mensual	7 letras de cambio	2022181552-003
6	6	Dilak S.A.S	9015339364	Inversión de capital	\$ 30.000.000	6 meses	2/02/2022	4% mensual	13 letras de cambio	2023044567-000
7	7	Dilak S.A.S	9015339364	Anticresis	\$ 15.000.000	12 meses	14/03/2022	4% mensual	13 letras de cambio	2022181552-95
8	8	Dilak S.A.S	9015339364	Anticresis	\$ 11.000.000	12 meses	25/06/2022	4,1% mensual	13 letras de cambio	2022181552-003
9	9	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Anticresis	\$ 11.000.000	12 meses	22/01/2022	3,5 % mensual	13 letras de cambio	2022181552-003
10	10	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Anticresis	\$ 20.000.000	12 meses	28/01/2022	4% mensual	12 letras de cambio	2022181552-003
11	11	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Anticresis	\$ 25.000.000	12 meses	6/02/2022	4% mensual	13 letras de cambio	2022181552-003
12	12	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Préstamo	\$ 20.000.000	2 año	12/12/2022	No tiene	13 letras de cambio	2022181552-075
13	13	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Anticresis	\$ 50.000.000	12 meses	16/12/2022	4% mensual	13 letras de cambio	2022181552-003
14	14	Dilak S.A.S	9015339364	Anticresis	\$ 15.000.000	24 meses	9/07/2022	3% mensual	25 letras de cambio y un pagaré	2022181552-003
15	15	Dilak S.A.S	9015339364	Anticresis	\$ 25.000.000	24 meses	15/07/2022	No se fijó rentabilidad	1 letra de cambio	2022181552-003

⁴⁶ No obstante, a la fecha de la presente medida cautelar, la totalidad de operaciones realizadas, el número de personas vinculadas y el monto de dinero recibido podría ser superior, teniendo en cuenta el volumen y cuantía de operaciones que fueron reportadas por clientes en información allegada a esta Superintendencia Financiera con el radicado 2022181552-027-000, así como las personas que integran el archivo "todos los clientes" que son 97 personas.

Persona	Obligación	Deudor	Identificación	Modalidad contractual	Valor del contrato	Plazo	Fecha de suscripción	Rentabilidad	Garantía	Radicado
16	16	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Anticresis	\$ 25.000.000	12 meses	20/12/2021	4% mensual	13 letras de cambio	2022181552-003
17	17	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Anticresis	\$ 20.000.000	24 meses	28/12/2021	4% mensual	25 letras de cambio	2022181552-003
18	18	Dilak S.A.S	9015339364	Anticresis	\$ 10.000.000	12 meses	23/03/2022	4% mensual	13 letras de cambio	2022181552-003
19	19	Dilak S.A.S	9015339364	Anticresis	\$ 12.000.000	12 meses	13/01/2022	4,5% mensual	13 letras de cambio	2022181552-003
20	20	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Préstamo	\$ 8.000.000	6 meses	22/11/2022	No tiene	No indica	2022181552-081
21	21	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Préstamo	\$ 10.000.000	1 año	5/12/2022	No tiene	1 letra de cambio	2023031873-001
22	22	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Préstamo	\$ 15.000.000	1 año	6/12/2022	No tiene	No aporta letras de cambio	2022181552-053
23	23	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Préstamo	\$ 25.000.000	1 año	1/10/2022	No tiene	No aporta letras de cambio	2022181552-082
24	24	Diego Omar Montenegro Cubillos	7717124	Préstamo	\$ 10.000.000	1 año	10/11/2022	No tiene	No aporta letras de cambio	2022181552-094
					\$437.000.000					

Como se puede apreciar en el cuadro resumen de las obligaciones vigentes, tanto el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS en nombre propio como a través de la sociedad DILAK S.A.S. de donde es su único accionista y tiene reportada una situación de control que consta en el certificado de Cámara de Comercio, instrumentaron una serie de contratos mediante los cuales, como ha sido detallado anteriormente, asumieron obligaciones de manera masiva frente a terceras personas que les entregaron dinero con la obligación de retornar el capital más una suma fija de intereses.

No obstante, a la fecha de la presente medida cautelar, la totalidad de operaciones realizadas, el número de personas vinculadas y el monto de dinero recibido podría ser superior, teniendo en cuenta que el señor MONTENEGRO CUBILLOS y su sociedad, en el transcurso de la actuación administrativa fueron renuentes a suministrar información actualizada, además de ocultar la totalidad de pasivos que asumió en desarrollo del modelo de negocio desarrollado como ha quedado referido.

De las consideraciones sobre la actividad desarrollada por el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S.

DÉCIMO TERCERO. Con todo, procede este Despacho a presentar sus consideraciones frente al acervo probatorio recabado sobre las actividades desarrolladas por el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y por intermedio de la sociedad DILAK S.A.S., la cual representa y es su único accionista, mediante la firma de los contratos de “*inversión de capital*”, *anticresis*” y “*préstamo entre particulares*” que, en todo caso supuso recibir dinero del público, obligándose a la restitución del importe inicial aportado y al pago de unos rendimientos fijos de acuerdo con el valor entregado, en un plazo determinado, algunos respaldados a través de letras de cambio y pagarés.

Analizada la información obtenida sobre la sociedad DILAK S.A.S., se evidencia que fue constituida en el año 2021 y cuenta con objeto social bastante amplio, en el que se contempla desde la realización de cualquier actividad comercial lícita, comercio al por menor de gran variedad de artículos, actividades inmobiliarias y de construcción, no obstante, su actividad principal es el “Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados”⁴⁷. Dicha sociedad no cuenta con permiso de funcionamiento, ni ha obtenido autorización de constitución por parte de esta Superintendencia para desarrollar actividades exclusivas de las entidades vigiladas.

No sobra precisar que, el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que se entenderá que una persona natural o jurídica capta recursos del público cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, **en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.**

Con respecto a la teoría de la interpuesta persona, el Consejo de Estado ha realizado algunos pronunciamientos que afirman:

“(...) El criterio de la Sala Plena de la Corporación ha sido que una persona contrata a través de una sociedad o por intermedio de ella cuando tiene el control de la misma, bien porque sea socio mayoritario o por otra circunstancia que le habilite para dominar la sociedad y hacerla aparecer como contratista ocultando la relación real con el socio dominante.

Solo cuando una persona controla la sociedad de manera que pueda servirse de ella, tiene el poder de interponer a la sociedad para ocultar un contrato verdaderamente celebrado con ella. Este ha sido el criterio de la Sala Plena al sostener que el socio mayoritario controla la sociedad y es el verdadero contratista⁴⁸”

El artículo 260 del Código de Comercio que establece que una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometida a la voluntad de otra persona que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

Aspectos que se encuentran en consonancia con el numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio que trae a colación las presunciones de subordinación al establecer que cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas.

Para el presente caso, la situación de control del señor MONTENEGRO CUBILLOS en la sociedad DILAK S.A.S., se encuentra declarada y registrada desde el día 02 de octubre de 2021 en razón a lo informado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, así como también, en la certificación de composición accionaria, que fue aportada con el radicado 2022181552-003, en el que se informa que el señor MONTENEGRO CUBILLOS es propietario del 100% de las acciones de la sociedad DILAK S.A.S.

Lo anterior, implica que el señor MONTENEGRO CUBILLOS tiene bajo su control y subordinación a la sociedad DILAK S.A.S., y por ende, es su controlante, el responsable de las decisiones adoptadas mediante el vehículo societario, que mediante su direccionamiento como representante legal, decidió asumir conjuntamente con su sociedad las obligaciones derivadas de la suscripción de los denominados contratos de “inversión de capital”, “anticresis” y “préstamo entre particulares” a través de los que estableció un negocio jurídico por medio del cual recibió dinero de terceros para ser destinados a supuestos proyectos inversión que realizaría la sociedad. En virtud de este negocio, reconoce al

⁴⁷ <https://dian-rut.com/>.

⁴⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Sentencia del 14 de diciembre de 2004. CP Camilo Arciniegas Andrade. Radicación número: 47001-23-31-000-2003-00267-01.

aportante una rentabilidad fija mensual que oscila entre el 3.5 % y el 4.5% mensual y el compromiso de devolución de sus recursos en el plazo acordado.

Así mismo, tal como fue descrito en el presente acto administrativo, esta Superintendencia tuvo conocimiento de la suscripción de nuevos contratos de “*inversión de capital*”, *anticresis*” y la celebración de una nueva modalidad contractual denominada “*préstamo entre particulares*” celebrados con el señor MONTENEGRO CUBILLOS y/o la sociedad DILAK S.A.S., cuyas obligaciones derivadas de los mencionados acuerdos negociales se encuentran vigentes, de conformidad con la información financiera reportada y de la información remitida a esta Autoridad por personas vinculadas al negocio de los sujetos de la medida.

Conforme a dicho soporte probatorio esta Autoridad pudo determinar que, en el modelo contractual denominado “*anticresis*”: i. La persona entrega una suma de dinero en pesos al señor MONTENEGRO CUBILLOS., ii. A cargo de él, se encuentra la obligación de restituir dichas sumas de dinero en igual género y cantidad al vencimiento del contrato y iii. El señor MONTENEGRO CUBILLOS asume el pago de una rentabilidad fija mensual.

Entonces, bajo esta figura, el señor MONTENEGRO CUBILLOS., asume la posición de “*deudor anticrético*” y señala entregar en “*Anticresis*” al “*acreedor anticrético*”, en algunos casos con inmuebles de su propiedad. De igual manera, bajo el referido contrato, el señor MONTENEGRO CUBILLOS, suscribe letra de cambio o un pagaré a favor del “*acreedor anticrético*”, a fin de respaldar el cumplimiento de la obligación de su parte como “*deudor anticrético*”.

Aun cuando se esté en presencia de un contrato cuyo título resulta indicativo de un contrato de “*Anticresis*”, importa a efectos de la presente resolución y de la actividad desarrollada por el sujeto de la presente medida, la obligación explicada por la cual adquiere la posición de deudor.

De esta manera, el señalado contrato evidencia la recepción del dinero por parte del señor MONTENEGRO CUBILLOS y el reconocimiento de una remuneración cuando especifica: “*El precio de la presente CONSTITUCIÓN DE ANTICRESIS es por la suma de (...). De común acuerdo los contratantes establecemos que el DEUDOR ANTICRETICO cancelará por concepto de remuneración a favor del ACREEDOR ANTICRETICO los cuatro por ciento (4 %) del valor establecido como precio en esta cláusula, la suma equivalente a (...)*”

El pago de la obligación que asume el señor MONTENEGRO CUBILLOS se realiza de la siguiente manera: “*De conformidad con lo dispuesto en la cláusula inmediatamente anterior EL DEUDOR ANTICRÉTICO se obliga a cancelar a favor de el (sic) ACREEDOR ANTICRÉTICO los valores establecidos y garantizados en los plazos determinados (...)*”. Así, el contrato en mención contempla para el señor MONTENEGRO CUBILLOS la obligación frente a su “*acreedor anticrético*” de devolverle la suma de dinero recibida y a su vez, presupone la entrega de un inmueble de su propiedad.

Así las cosas, bajo la aplicación regular de contrato de anticresis, conforme a la normatividad establecida para el efecto en el Código Civil artículo 2458⁴⁹ y siguientes, el contrato se perfecciona por la tradición del inmueble, así las obligaciones que adquirió el señor MONTENEGRO CUBILLOS, deberían extinguirse con la explotación del bien entregado, sin embargo, los contratos analizados prevén la devolución de los recursos y el pago de un interés mensual fijo; hecho que puede ser directamente corroborado en los contratos aportados, desnaturalizándose de esta forma la figura típica del contrato de anticresis.

De tal suerte que, frente a los negocios jurídicos representados en los contratos de “*Anticresis*” no se identifica contraprestación alguna, pues con la supuesta entrega del bien inmueble no se satisface la obligación dineraria, situación que llama la atención, pues tal como se mencionó, del análisis de los contratos de anticresis aportados, se celebraron dieciséis (16) contratos cuyo objeto recayó sobre el mismo bien inmueble, apartamento 501, del edificio “Sari”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria

⁴⁹ Artículo 2458 Definición Anticresis. *La anticresis es un contrato por el que se entrega al acreedor una finca raíz para que se pague con sus frutos.*

074-38929, en dos (2) ocasiones sobre el bien inmueble, “buena vista” con Matrícula Inmobiliaria 074-75623, en una (1) ocasión sobre el apartamento 301 del Edificio “AS II” identificado con Matrícula Inmobiliaria 074-120659.

Al margen de la denominación que reciban las partes en el contrato, es evidente la calidad en la que actúan, operación que convierte al señor MONTENEGRO CUBILLOS en deudor de su “*acreedor anticrético*”, siendo que la celebración del contrato de “*Anticresis*”, en la realidad económica soportada en el modelo de negocio de la sociedad, los estados financieros, las comunicaciones presentadas a esta Autoridad y las respuestas a los cuestionarios suministradas por los clientes, implican , i) la obligación de devolución por parte de los sujetos de la medida del capital recibido en el periodo pactado ii) el reconocimiento de una rentabilidad fija pagadera de forma mensual. A través de esta modalidad contractual, se lograron identificar doce (12) personas.

De esta suerte, la realidad económica de la operación corresponde a la suscripción de unos contratos denominados “Contratos de Anticresis” en donde se asumían obligaciones por la recepción de dinero de terceras personas cuyo único objetivo era obtener una rentabilidad fija en un periodo de tiempo determinado y no la recepción de un inmueble que con su uso satisfacer la obligación de los sujetos de la medida, propio de la característica que la ley comercial señala para este tipo de contratos.

De otra parte, adicional a las obligaciones asumidas en desarrollo de estos contratos, el señor MONTENEGRO CUBILLOS como representante legal y accionista único de la sociedad DILAK S.A.S. también celebró contratos de “*inversión de capital*”, por medio del cual recibió recursos de terceros obligándose a restituir dicha suma en igual cantidad y género al vencimiento del plazo acordado. Según los contratos analizados se determinó la existencia de seis (6) personas que celebraron estos contratos con plazos en su mayoría entre 6 y 24 meses, más una suma fija representada en un porcentaje que debe pagarse de acuerdo con la periodicidad que se estableció en el cuerpo del contrato, que igualmente señaló haber respaldado a través de letras de cambio.

Además, el señor MONTENEGRO CUBILLOS a título personal suscribió contratos de “*préstamo entre particulares*” con seis (6) personas en donde se obligó a devolver el capital entregado en término de seis (6) o doce (12) meses, acuerdos sobre los cuales igualmente suscribía y entregaba letras de cambio.

Con la información aportada en el desarrollo de la actuación administrativa, se logró establecer que la sociedad DILAK S.A.S., realizó ofertas públicas a través de su perfil de Instagram, con la finalidad de ofrecer a personas innominadas la posibilidad de aportar sumas de dinero, obligándose a restituir lo recibido junto con rentabilidades, aspecto que implicó que, bajo la dirección y decisión de su controlante, esto es el señor MONTENEGRO CUBILLOS, pudiese asumir obligaciones con terceros.

Bajo las referidas modalidades contractuales de “*inversión de capital*”, y de “*préstamo entre particulares*”, el señor MONTENEGRO CUBILLOS como persona natural y a través de la sociedad DILAK S.A.S., a corte del 02 de noviembre de 2023, cuenta con veinticuatro (24) contratos vigentes con igual número personas por valor total de cuatrocientos treinta y siete millones de pesos (\$437.000.000), por medio de los cuales recibió sumas de dinero, obligándose a restituir lo recibido en igual cantidad y género al vencimiento del plazo pactado, junto con una rentabilidad fija mensual.

Con la información aportada en el desarrollo de la actuación administrativa, se logró establecer que, al corte del 02 de noviembre de 2023, el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS de manera directa y a través de la sociedad DILAK S.A.S., por él legalmente representada y de la cual es su único accionista y controlante, se encuentra obligado masivamente con veinte cuatro (24) personas, por la suma de cuatrocientos treinta y siete millones de pesos (\$437.000.000), sin prever como contraprestación un bien o servicio, y tomando la última información del patrimonio líquido correspondiente al año fiscal 2021, en donde se podía ver reflejado un patrimonio líquido de cincuenta y nueve millones doscientos veintinueve mil pesos \$ 59.229.000 del señor MONTENEGRO CUBILLOS e incluso el de la sociedad por valor de veinte millones setecientos ocho mil pesos \$ 20.708.000, permite concluir sin duda alguna que el monto de las obligaciones vigentes y contraídas tanto por la

sociedad como por el señor MONTENEGRO CUBILLOS superó el 50% del respectivo patrimonio líquido, configurándose así el literal a del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

A lo largo de la actuación administrativa, el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, empleó conductas contrarias a los deberes que le asisten cumplir a todos los administrados, relacionadas con la colaboración de las Autoridades Administrativas, en el sentido de que aportó información incompleta y ocultó otra que hubiese sido relevante para poder determinar con mayor oportunidad, el ejercicio ilegal de la actividad financiera representado en actividades de captación masiva y habitual de recursos del público. De tal suerte que, ante su renuencia al suministro de información y obstrucción a la actuación de esta Autoridad, mediante Resolución 1386 del 11 de septiembre de 2023 la Superintendencia Financiera de Colombia le impuso una multa de once millones seiscientos mil pesos \$11.600.000.

Demostrado todo lo anterior, se profiere la presente medida administrativa en contra de los citados sujetos, al haber adquirido obligaciones con terceras personas sin prever a cambio por la recepción de dinero, la entrega real de un bien o la prestación efectiva de un servicio y asumir el reconocimiento de rentabilidades fijas, sin que se haya demostrado la existencia de información financiera que pueda demostrar una actividad económica comprobable que genere recursos suficientes para asumir el pago de esas obligaciones, las cuales a la fecha del presente acto se encuentran vigentes cuya cuantía supera ampliamente el valor de su patrimonio líquido de los sujetos de la medida.

De la configuración de los supuestos de captación consagrados en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 los hechos objetivos de captación masiva y habitual de recursos del público consagrados en el Decreto 4334 de 2008 por parte del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS a través de la sociedad DILAK S.A.S

DÉCIMO CUARTO. Que las únicas entidades autorizadas para manejar, aprovechar o invertir recursos captados del público son las instituciones financieras vigiladas por esta Superintendencia, condición que no es predicable de los sujetos de la presente medida y, por lo tanto, las operaciones descritas en el presente acto administrativo y en especial por lo señalado en el considerando décimo tercero, constituyen operaciones de captación no autorizada de dineros del público. Veamos:

14.1 De los supuestos de captación artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015

• **Numeral 1°**

Se entiende que una persona natural o jurídica capta dineros del público en forma masiva y habitual en uno cualquiera de los siguientes casos:

“1. - Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.

Por pasivo para con el público se entiende el monto de las obligaciones contraídas por haber recibido dinero a título de mutuo o a cualquiera otro en que no se prevea como contraprestación el suministro de bienes o servicios. (...)”

En la presente actuación administrativa, se estableció que, al corte del 02 de noviembre de 2023, el señor **DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS** de manera directa y a través de la sociedad **DILAK S.A.S.**, por él legalmente representada y de la cual es su único accionista, se encuentra obligado con por lo menos veinticuatro (24) personas, sin prever como contraprestación la entrega de bienes o la prestación efectiva de un servicio.

Estas obligaciones, a la fecha del corte señalado continuaban vigentes, al punto de encontrarse asumiendo pasivos con más de veinte (20) personas, hecho que configura el supuesto de captación masiva no autorizada de dineros del público previsto en el numeral 1° del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

- **Parágrafo 1 literal a)**

“(…) Parágrafo 1. En cualquiera de los casos señalados debe concurrir además una de las siguientes condiciones:

“a) Que el valor total de los dineros recibidos por el conjunto de las operaciones indicadas sobrepase el 50% del patrimonio líquido de aquella persona...”

Para efectos de la configuración de la conducta en los presupuestos normativos, se contó con soporte probatorio correspondiente a la información de constitución de la sociedad, así como la información aportada por los sujetos de la presente medida relacionada con su declaración de renta, lo cual permite identificar que el monto de las obligaciones vigentes y contraídas por los sujetos de la presente medida supera el 50% de su patrimonio líquido.

- **Parágrafo 1 literal b)**

“b) Que las operaciones respectivas hayan sido el resultado de haber realizado ofertas públicas o privadas a personas innominadas, o de haber utilizado cualquier otro sistema con efectos idénticos o similares”.

Sobre este supuesto, tal como lo manifestó el señor MONTENEGRO CUBILLOS en la explicación del modelo de negocio de la sociedad, referido en el numeral 12.1.1. del presente acto, la oferta para la vinculación a la sociedad se realiza de manera masiva mediante la divulgación de sus productos y/o servicios a través de sus perfiles públicos en redes sociales de la sociedad.

De esta manera, los sujetos de la medida realizaron la oferta de su modelo de negocio a personas innominadas.

14.2. De los hechos objetivos de captación masiva y habitual de recursos del público consagrados en el Decreto 4334 de 2008.

En el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018 se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención, en los siguientes términos:

*“Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan **hechos objetivos o notorios** que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La Corte Constitucional mediante la sentencia C – 145 de 2009, en el análisis de exequibilidad del Decreto 4334 de 2008, se pronunció en el siguiente sentido sobre el citado artículo:

“El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante “hechos objetivos o notorios”, lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado”

El hecho objetivo es aquel que existe en forma real y verdadera y que efectivamente puede inferirse por sí solo, por lo que no requiere solemnidad para conformarse, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en sus providencias⁵⁰.

Así las cosas, se consideran hechos objetivos:

1. El uso de la persona jurídica DILAK S.A.S., para suscribir los denominados contratos de “*anticresis*” y de “*Inversión de capital*”, con la finalidad de adquirir obligaciones con terceras personas.
2. El reconocimiento de una rentabilidad fija mensual que variaba entre el 3.5% al 4.5%, lo cual se sustenta en los contratos de inversión de capital, anticresis, algunos préstamos entre particulares y en las letras de cambio entregadas a cada persona, los cuales debían ser presentados al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS en la sede de la sociedad en el municipio de Duitama, de manera mensual para recibir el pago de la rentabilidad acordada. Algunas respuestas de los clientes dan cuenta del pago parcial de las rentabilidades.

La recepción masiva de dineros en efectivo, por parte del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS de forma directa y a través de la sociedad DILAK S.A.S, tal como señalaron las personas que brindaron información adicional a esta Autoridad, a través de quejas y cuestionarios, situación que es ratifica en la respuesta dada al requerimiento de información efectuado por algunos clientes.

3. La celebración de “*contratos de préstamo entre particulares*”, que fueron suscritos de manera posterior a la realización de la visita de inspección, que permitieron que el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS continuara recaudando recursos de terceros sin autorización, siendo consciente del objetivo de la visita y de las advertencias realizadas por esta Superintendencia.
4. La divergencia y ocultamiento de información financiera aportada durante el transcurso de la actuación administrativa, en la que se impidió conocer con exactitud el estado real de las obligaciones y el número de personas vinculadas.
5. En la información financiera y contable de la sociedad, no se identifica registros contables que den cuenta de ingresos, de manera tal que permitiera conocer su actividad económica y/o comercial, por tanto, no existe una actividad económica generadora de recursos que pueda justificar razonablemente el pago de las obligaciones fijas que la sociedad asumió contractualmente frente a sus acreedores; en igual sentido, circunstancia que se encuentra en consonancia ante la ausencia de información financiera y contable del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS.

Lo manifestado por los acreedores de la sociedad DILAK S.A.S., y el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS en respuesta a los cuestionarios, dan cuenta que hubo pagos de rentabilidades fijas sin que se conociera de la realización efectiva de una actividad económica por parte de DELAK, para que se justificara razonablemente su pago

6. La clara intención del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS, de emplear mecanismos tendientes a ocultar información y/o a aportarla de manera incompleta, circunstancias que impedían identificar el número de obligaciones y personas, así como también los montos recaudados, que obstruyeron la actuación de la Superintendencia Financiera, impidiéndose determinar con prontitud el ejercicio ilegal de la actividad financiera, representado en actividades de captación masiva y habitual de recursos del

⁵⁰ Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación SL5087-2018, noviembre 21 de 2018, Magistrado Ponente Jorge Prada Sánchez

público, que concluyeron en expedición de la Resolución 1386 del 11 de septiembre de 2023 en la que la Superintendencia Financiera de Colombia le impuso una multa de once millones seiscientos mil pesos \$11.600.000.

En conjunto, estas acciones acreditan la configuración de los hechos objetivos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva, al presentar los sujetos de la presente medida una propuesta de pago de rentabilidades, sin que se haya iniciado el desarrollo de actividad económica alguna que justifique de una manera financiera razonable el pago de estas.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público

DÉCIMO QUINTO. Que atendiendo a las facultades otorgadas en el artículo 335 de la Constitución Nacional, en el cual se fundamenta el artículo 108 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 ibidem, esta Superintendencia en cabeza del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero⁵¹, cuenta con facultades para practicar visitas de inspección respecto de personas naturales y jurídicas de derecho privado que sin contar con autorización previa, desarrollan actividades propias de las entidades vigiladas por esta Autoridad, incluyendo la captación, manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público, mediante la imposición de medidas cautelares que aseguren la suspensión inmediata de las actividades no autorizadas y el congelamiento de los correspondientes activos del captador.

Así mismo, para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

Una vez expedida la medida administrativa cautelar de que trata el artículo 108 del EOSF, será la Superintendencia de Sociedades, de manera privativa, la encargada de adelantar el proceso de intervención de que trata el Decreto 4334 de 2008, el cual puede dar inicio a solicitud de la Superintendencia Financiera⁵² y se deberá dar aviso de esta medida a la Fiscalía General de la Nación para que investigue si la conducta desarrollada constituye delito, a la luz del artículo 316 del Código Penal, así como a las autoridades administrativas de carácter territorial (alcaldías, gobernaciones) con el fin de que estas últimas adelanten las actuaciones correspondientes en el ámbito de su competencia, y en aplicación del principio de coordinación entre autoridades administrativas⁵³.

De los fines de las medidas administrativas

DÉCIMO SEXTO. Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley⁵⁴, así el bien jurídico que se busca tutelar con dicho mandato constitucional es el interés público económico y la confianza en el sector financiero colombiano, presupuestos éstos que prevalecen sobre los intereses particulares.

⁵¹ Artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2010.

⁵² Artículo 1 Decreto 4334 de 2008 “*Declarar la intervención del Gobierno nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. Asimismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando dichas personas realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales*”

⁵³ Ley 489 de 1998, artículo 6.

⁵⁴ Artículo 335 Constitución política de Colombia

En ese contexto, el bien jurídicamente tutelado, no se limita a proteger el sistema financiero. Por el contrario, dicho bien jurídico abarca asuntos medulares para la sociedad, plasmados en valores y principios constitucionales, inherentes a la persona y las relaciones económicas cotidianas, como la igualdad de oportunidades, el trabajo, el bienestar general, la libertad de empresa, la adquisición lícita de riqueza, la buena fe y la confianza legítima⁵⁵.

Para proteger los recursos del público, el legislador⁵⁶ ha otorgado al Presidente de la República el deber de ejercer a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, las funciones de inspección, control y vigilancia sobre las personas que realicen cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento de los dineros captados del público, lo cual constituye el objeto principal y el marco de las funciones de esta Autoridad de supervisión. En ese sentido, las instituciones financieras vigiladas están obligadas a someterse a un riguroso y exigente proceso de autorización previa, así como al cumplimiento permanente de exigibilidades dentro del marco de la regulación prudencial.

Esta Superintendencia cuenta, entre otros objetivos, con el de evitar que las personas no autorizadas, conforme a la ley, ejerzan actividades exclusivas de las entidades vigiladas⁵⁷, dentro de las que se encuentra la captación no autorizada de recursos del público, la cual se determina mediante la configuración los supuestos previstos el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, anteriormente previstos en el Decreto 3227 de 1982, modificado en el año 1988 por el Decreto 1981 o cuando existan hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable, tal como lo dispone el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008.

A partir de la expedición de la normatividad especial posterior⁵⁸ se ampliaron las facultades que conservaba esta Autoridad Administrativa, dando paso a un procedimiento especial que permite actuar de manera inmediata contra quienes lleven a cabo esta actividad ilegal, lo que faculta para suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia, ordenar la devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, constituyéndose en los fines esenciales del presente acto administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que según los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo, se evidenció que el señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS a través de la sociedad DILAK S.A.S, se encuentra obligado con por lo menos veinticuatro (24) personas al corte del 02 de noviembre de 2023, en cuantía de cuatrocientos treinta y siete millones de pesos (\$437.000.000), sin prever a cambio la entrega de un bien o la prestación de un servicio, monto que supera el 50% de su patrimonio líquido, realizando de manera concomitante ofertas públicas a personas innominadas, configurándose así los supuestos de captación previstos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y en el Decreto 4334 de 2008, circunstancia que obliga a esta Superintendencia, a imponerle cualquiera de las medidas previstas en el numeral 1° del artículo 108 del EOSF.

DÉCIMO OCTAVO. Que en el artículo 1° del Decreto 4334 de 2008 está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia, podrá adelantar, de manera privativa, la intervención respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

⁵⁵ Juzgado Séptimo Penal Circuito Especializado de Bogotá, radicado 110016000049200905757 (283-7) del 23 de noviembre de 2020.

⁵⁶ Artículo 325 numeral 1 Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme al artículo 150 numeral 19 literal d) y 189 numeral 24 de la Constitución Política de Colombia.

⁵⁷ Artículo 325 numeral 1 literal d) Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

⁵⁸ Decreto 4334 de 2008.

Con el fin de adelantar la correspondiente intervención que consagra el artículo 1° y 7° del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa, a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

DÉCIMO NOVENO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa, al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección y sus adenda, como a lo largo del presente acto, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 2399 de 2019, la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera recomendó⁵⁹ a la Delegatura para el Consumidor Financiero, la adopción de una medida administrativa, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S. por él legalmente representada, en consideración a que según las pruebas que obran en el respectivo expediente, incurrieron en captación masiva e ilegal de dineros del público, enmarcándose en los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS identificado con la cédula de ciudadanía número 7.717.124 y la sociedad DILAK S.A.S., identificada con Nit No. 901.533.936-4, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución, bajo el apremio de multas sucesivas de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta contra DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., es únicamente respecto de los recursos del público captados masivamente en forma no autorizada.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para sus destinatarios, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y a la sociedad DILAK S.A.S., realizar de manera inmediata la devolución de los recursos captados ilegalmente, en el marco del respectivo proceso de intervención judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1° del numeral 1° del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas

⁵⁹ 2023010840-057 Propuesta de Medida Administrativa

en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el correspondiente proceso de intervención.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la inscripción de esta Resolución en la Cámara de Comercio que corresponda a la jurisdicción de sus agencias, oficinas o establecimientos de comercio de la sociedad objeto de la presente medida administrativa, para su respectiva ejecución.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

ARTICULO OCTAVO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, autoridad que una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTICULO NOVENO SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR a la Alcaldía de Duitama una copia de la presente Resolución, a efecto de generar mecanismos de prevención en la ciudadanía frente a estos esquemas defraudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones voluntarias y participaciones en fondos de inversión colectiva, de los cuales sea titular o beneficiario al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., para ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades y del Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación, serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de esta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor DIEGO OMAR MONTENEGRO CUBILLOS y la sociedad DILAK S.A.S., del contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del

presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003, y el inciso segundo del literal a) del artículo 13 del Decreto 4334 de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 07 días del mes de marzo de 2024.

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

Mafdataerjo

MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO

90000-DELEGADO PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

90000-DELEGATURA PARA EL CONSUMIDOR FINANCIERO

Elaboró:

Xxxx

Revisó y aprobó:

xxxx